

Anexo II (b)

Decreto 69/2026, de 8 de abril, por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado
1.	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Accesible	
2.	INFORME EVALUACIÓN IMPACTO DE GÉNERO	Accesible	
3.	INFORME VALORACIÓN CARGAS ADMINISTRATIVAS	Accesible	
4.	MEMORIA ECONÓMICA	Accesible	
5.	MEMORIA GARANTÍA PROTECCIÓN DATOS	Accesible	
6.	MEMORIA IMPACTO DERECHOS INFANCIA	Accesible	
7.	MEMORIA IMPACTO FAMILIA	Accesible	
8.	MEMORIA PRINCIPIOS BUENA REGULACIÓN	Accesible	
9.	TEST EVALUACIÓN COMPETENCIA	Accesible	
10.	ACUERDO DE INICIO	Accesible	
11.	RESOLUCIÓN TRÁMITE INFORMACIÓN PÚBLICA	Accesible	
12.	INFORME DE OBSERVACIONES UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO	Accesible	
13.	INFORME DE OBSERVACIONES DELEGADO PROTECCIÓN DATOS	Accesible	
14.	INFORME DE LA S.G. PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Accesible	
15.	MEMORIA ECONÓMICA ACTUALIZADA Y COMPLEMENTARIA	Accesible	
16.	INFORME DE LA D. G. DE RECURSOS HUMANOS Y FP	Accesible	
17.	INFORME DE LA D. G. DE PRESUPUESTOS	Accesible	
18.	INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CEETA	Accesible	
19.	RESOLUCIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA	Accesible	
20.	INFORME DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	Accesible	
21.	OFICIO IAM	Accesible	

Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.-** Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-** Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-** Secreto industrial y comercial, **6.-** Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	08/04/2026	
VERIFICACIÓN	BndJABAA5KM9D9ZE7ZKG9JY9KTJ2FL	PÁG. 1/2	



22.	DICTAMEN CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA	Accesible	
23.	INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CJALFP	Parcialmente accesible	2

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Fdo.: Ana María Corredera Quintana
Viceconsejera de Justicia, Administración
Local y Función Pública

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	08/04/2026	
VERIFICACIÓN	BndJABAA5KM9D9ZE7ZKG9JY9KTJ2FL	PÁG. 2/2	

Memoria justificativa del proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

1. Antecedentes normativos y justificación del proyecto de decreto. Informe sobre su necesidad y oportunidad.

El artículo 40.2 de la Constitución Española establece que los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo, traduciéndose este mandato constitucional en la necesidad de desarrollar una política de protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo.

Ante este mandato constitucional, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales se configura como el marco general en el que habrán de desarrollarse las distintas acciones preventivas, incorpora en su ámbito de aplicación las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal civil al servicio de las Administraciones públicas y regula la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras.

Particularmente, el artículo 22 de la citada ley prevé que: “El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo”, y el artículo 31.3 dispone que: “Los servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo referente a: [...] f) La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo”.

En este sentido, el artículo 37.3.a) del Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, establece que los servicios de prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de las personas trabajadoras deberán contar con personal médico especialista en medicina del trabajo o diplomado en medicina de Empresa, así como ATS/DUE de empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

Igualmente, el artículo 4.2 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, regula que el personal sanitario de los servicios de prevención debe ser personal médico especialista en medicina del trabajo o bien personal diplomado en medicina de empresa, así como personal de enfermería especialista en enfermería del trabajo o bien personal diplomado en enfermería de empresa, aunque podrá participar en el servicio sanitario otro personal médico o de enfermería especialista en posesión del título oficial, en función de la capacitación asociada a su especialidad o disciplina, cuyo tiempo de trabajo contará a efectos de dotación de recursos de los servicios sanitarios del servicio de prevención.



LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAFJG7T5QBDZ3NGG8RFWZAZGPUY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por su parte, el Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, establece los principios, competencias, procedimientos y criterios técnicos y organizativos por los que ha de regirse la prevención de riesgos laborales, como parte integrante de la gestión de las actividades de la Administración de la Junta de Andalucía, y dispone en su artículo 10 que los Centros de Prevención de Riesgos Laborales adscritos a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de empleo son los centros de actuación directa en materia de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, desarrollando esa función bajo la coordinación técnica e instrucciones de la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral.

Del mismo modo, el artículo 9 de la Orden de 30 de junio de 2003, que regula la organización y funcionamiento de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, dispone que la vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía se desarrolla en las Áreas de Vigilancia de la Salud de los citados Centros de Prevención de Riesgos Laborales.

Por otra parte, la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece que los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería son cuerpos de personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, y la disposición final primera de la referida ley faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma.

El personal funcionario de estos Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía desempeñará las funciones de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en las Áreas de Vigilancia de la Salud de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, así como en la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral de la Consejería competente en materia de empleo.

Las funciones de vigilancia de la salud se encuentran reguladas en los artículos 37.3, 38 y 39 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, en el artículo 3 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, en el artículo 10.2 del Decreto 304/2011, de 11 de octubre, así como en el artículo 9 de la Orden de 30 de junio de 2003, si bien no se diferencia en las citadas normas las funciones que realiza el personal sanitario de medicina del trabajo y de enfermería del trabajo.

En consecuencia, es necesario aprobar este proyecto de decreto que regula las funciones y singularidades administrativas de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, puesto que no se encuentran previstas normativamente así como para el conocimiento del personal funcionario que posee dichos cuerpos y de la prestación del servicio sanitario que realiza este personal, redundando esta determinación en una mayor eficacia administrativa, y siendo este el momento oportuno ya que recientemente ha entrado en vigor la nueva Ley 5/2023, de 7 de junio.

Asimismo, la Ley 5/2023, de 7 de junio, establece que para acceder a estos cuerpos, es necesario poseer el título oficial de médico o médica especialista en medicina del trabajo o título equivalente que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada en dicha especialidad, así como el título oficial de enfermero o enfer-

LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAFJG7T5QBDZ3NGG8RFWAZGPUT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mera especialista en enfermería del trabajo o título equivalente que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada en dicha especialidad, respectivamente, siendo estos requisitos superiores en nivel de estudios universitarios a otros cuerpos superiores facultativos o técnicos facultativos de la Administración General de la Junta de Andalucía. En el primer caso, se requieren, además de la titulación oficial de medicina, cuatro años de especialidad, y en el segundo caso, además de la titulación oficial de enfermería, dos años de especialidad.

De igual manera y de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, la mayor parte de este personal sanitario se organiza en unidades básicas de salud constituidas por una persona médica del trabajo y otra enfermera del trabajo, y en cada una de ellas este personal desempeña todas las funciones para las que le capacita su especialidad dificultando la existencia de puestos con diferente nivel y retribución para cada cuerpo.

A mayor abundamiento, este personal sanitario es un colectivo muy especializado, que presta un servicio esencial al personal de la Administración de la Junta de Andalucía y cuyas funciones no pueden ser desempeñadas por ningún otro profesional diferente a personal especialista en medicina del trabajo y enfermería del trabajo, respectivamente.

Por consiguiente, se requiere una regulación singular y diferenciada del resto de cuerpos superiores facultativos y técnicos facultativos, que permita aumentar el nivel mínimo del intervalo de niveles correspondiente a los puestos de trabajo adscritos a esos cuerpos de funcionarios, mantener una retribución similar en los puestos de cada cuerpo, salvo que realicen funciones de coordinación, así como desempeñar su actividad profesional en la Administración de la Junta de Andalucía, principalmente, en el ámbito de la vigilancia de la salud.

Las razones expuestas justifican la necesidad y oportunidad para la elaboración del citado proyecto de decreto.

2. Estructura y contenido.

- Un título: Decreto /2024, de __ de __ por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Un preámbulo, en el que se expone de forma breve y concisa los antecedentes, los objetivos y las razones por la que se elabora esta nueva norma.
- Ocho artículos, en los que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Una disposición adicional primera.
- Una disposición adicional segunda.
- Una disposición transitoria única, de régimen transitorio.
- Una disposición derogatoria única, de derogación de normativa.

LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAFJG7T5QBZ3NKG8RFWZAZGPUY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Una disposición final primera, de habilitación.
- Una disposición final segunda, de entrada en vigor.

La elaboración del decreto, se efectuará de acuerdo con la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

El Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral

LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAFJG7T5QBDZ3NGG8RFWZAZGPUT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Informe de evaluación de impacto de género del proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

1. Fundamentación y Objetivos

1.1. Título de la norma jurídica

Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

1.2. Contexto legislativo que justifica la elaboración del informe

La Constitución Española establece en el artículo 14, como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad de toda la ciudadanía ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. De otra parte, el artículo 9.2 dispone la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

De igual manera, el Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en los artículos 10.2, 14 y 15 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

Asimismo, el artículo 38 del Estatuto de Autonomía vincula a todos los poderes públicos andaluces y, dependiendo de la naturaleza de cada derecho, a los particulares, estableciéndose además, en el artículo 73, como políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos. De esta manera, el artículo 114 establece que en el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

Por ello, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato, incorporando sustanciales modificaciones legislativas para avanzar en la igualdad real de mujeres y hombres y en el ejercicio pleno de los derechos e implementa medidas transversales que inciden en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres.





Igualmente, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía tiene como objetivo la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, donde la Comunidad Autónoma de Andalucía quiere dotarse con instrumentos de variada naturaleza y desarrollos eficaces que sirvan al propósito común de una sociedad igualitaria, justa, solidaria y democrática en la que las mujeres y los hombres tengan, realmente, los mismos derechos y oportunidades. Del mismo modo, esta Ley, tiene como objetivo principal garantizar la vinculación de los poderes públicos en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género.

Por su parte, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, establece que los proyectos de ley y las disposiciones reglamentarias irán acompañadas de un informe, sobre el impacto por razón de género, de las medidas que contienen que se denomina Informe de Impacto de Género, donde se aportará información sobre la incorporación de la perspectiva de género y la valoración de los efectos que las normas aprobadas van a tener, de forma separada, sobre los hombres y las mujeres, considerando, especialmente, las desigualdades y discriminaciones por razón de sexo existentes.

Este mandato ha resultado plasmado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que en su artículo 6.2 recoge la obligatoriedad de incorporar, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación de impacto de género.

El desarrollo reglamentario de dicha disposición se ha visto plasmado en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la obligatoriedad de elaborar el informe de evaluación del impacto de género, en el que en su artículo 3.1 se regula que se deberá emitir un informe de evaluación del impacto de género sobre el contenido de todos los proyectos de decretos legislativos, anteproyectos de ley, proyectos disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, así como acerca del contenido de los proyectos de decretos que aprueben ofertas de empleo público de la Administración de la Junta de Andalucía, y a lo largo de su articulado se recoge la definición y alcance del mismo, la competencia del centro directivo, la estructura y contenido, así como la incorporación transversal del enfoque de género en la elaboración de la norma.

En este sentido, en su artículo 4 dispone que la emisión del informe de evaluación de impacto de género corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

Es por lo que, conforme a la legislación vigente en materia de igualdad de género se realiza el presente informe de evaluación de impacto de género.

1.3 Centro emisor, objeto del informe y órgano a quien se remite.

LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJAD6GWQU7Y5AQD5M6ZBVTJQ9W7Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En cumplimiento de dichos requerimientos, esta Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, a los efectos de que la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo efectúe las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la propuesta de norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo de la misma.

2. Identificación de la pertinencia de género

Esta propuesta de norma, se fundamenta en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, en el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, así como en el Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. Estas normas tienen por objeto establecer un adecuado nivel de protección de la salud de las personas empleadas públicas frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de los riesgos laborales.

Asimismo, se fundamenta en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en el que se regulan los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, que el presente proyecto de decreto pretende desarrollar, y que tiene por objeto definir y ordenar la función pública de la Administración de la Junta de Andalucía, así como determinar las normas aplicables a todo el personal de las Administraciones públicas de Andalucía incluido en su ámbito de aplicación.

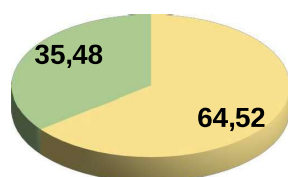
Igualmente, este proyecto de decreto pretende regular las funciones y singularidades administrativas aplicables al personal funcionario sanitario especialista en medicina y enfermería del trabajo que prestan el servicio de vigilancia de la salud en el servicio de prevención propio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Este personal sanitario, actualmente está formado por el 64,52 % de mujeres y el 35,48 % de hombres en el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo, así como el 78,95 % de mujeres y el 21,05 % de hombres en el Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo, que se representan en el siguiente diagrama:

LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJAD6GWQU7Y5AQD5M6ZBVTJQ9W7Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

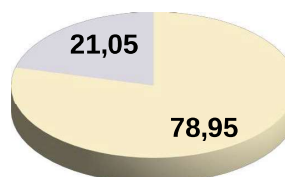


CSF Medicina del Trabajo



■ % Hombres
■ % Mujeres

CTF Enfermería del Trabajo



■ % Hombres
■ % Mujeres

Por su parte, se ha tenido en cuenta en la elaboración de la norma el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Del mismo modo, en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto han tenido en cuenta los principios generales del artículo 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en especial, la necesaria redacción para eliminar el uso sexista del lenguaje.

Además, para obtener un texto redactado en lenguaje no sexista e inclusivo se ha utilizado la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, en el que no existe ningún tipo de discriminación directa o indirecta.

En definitiva, el presente proyecto de decreto incide directamente en las personas físicas, concretamente en las personas funcionarias públicas de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, hombres y mujeres a las que les aplicará de igual manera, por lo que se considera PERTINENTE.

3. Valoración impacto de género

LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJAD6GWQU7Y5AQD5M6ZBVTJQ9W7Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, se considera que la valoración de impacto de la nueva norma que se propone es **POSITIVO** al incidir directamente sobre el bienestar de empleadas y empleados públicos de igual forma, favorecer la mejora efectiva de las condiciones de trabajo y persistir en las medidas que favorecen la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral

LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJAD6GWQU7Y5AQD5M6ZBVTJQ9W7Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Informe de valoración de cargas administrativas derivadas de la aplicación del proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

El artículo 45.1.b de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que, cuando proceda, se incluirá en la documentación que acompaña a un proyecto de reglamento normativo una valoración de las cargas administrativas derivada de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

A estos efectos, se entiende como carga administrativa toda la actividad de naturaleza administrativa que deba llevar a cabo una empresa o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas, las tareas necesarias para formular la solicitud, comunicar datos, formular documentos, conservarlos, etc., implicando asimismo para las empresas ciertos sobrecostos destinados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la norma.

En este sentido y, en cuanto al proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, no se establece ninguna obligación ni carga administrativa a la ciudadanía ni a las empresas y, dispone únicamente atribuciones a la propia Administración de la Junta de Andalucía.

El Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral



LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAT269LJASRX3QJ7ZV2F3ZKTVDP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Memoria económica del proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

La Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, dispone en su artículo 35 que los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias, las propuestas de planes con contenido económico y financiero, de contratos y convenios y de cualquier otra actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus organismos autónomos, que afecte o pueda afectar a los ingresos y gastos públicos, deberán valorar sus repercusiones y efectos y atenerse a las disposiciones presupuestarias.

Asimismo, dicho artículo establece que, en los supuestos que se determinen mediante decreto, se elaborará una memoria económica que ponga de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer la incidencia económico-financiera de su ejecución, así como que la Consejería competente en materia de hacienda, a través de la Dirección General de Presupuestos, informará preceptivamente sobre la incidencia económico-financiera de dichos proyectos o propuestas.

En este sentido, el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, desarrolla esta obligación legal, y en su artículo 2 dispone que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias, las propuestas de planes con contenido económico-financiero, de contratos, de convenios y de cualquier otra actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus organismos autónomos que afecte o pudiera afectar a los ingresos y gastos públicos, además de atenerse a las disponibilidades del presupuesto corriente, deberán valorar las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia o efectos.

Igualmente en su artículo 2 establece que la valoración de las actuaciones reseñadas en el párrafo anterior deberá documentarse en una memoria económica que ponga de manifiesto detalladamente evaluados cuantos datos resulten precisos para conocer la incidencia económico-financiera de su ejecución, y que la Dirección General de Presupuestos informará con carácter preceptivo sobre la incidencia económico-financiera de los proyectos o propuestas de actuaciones, tanto para el presupuesto corriente como para los futuros a los que previsiblemente extienda su vigencia.

Por consiguiente, mediante esta memoria se valora la incidencia económico-financiera del proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero por la Dirección General de Presupuestos.



LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAQ8FN3HNRDBR4EXH85YQHCKY5H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En este contexto, si bien la aprobación de este proyecto de decreto tiene incidencia presupuestaria únicamente en el Capítulo 1 “Gastos de Personal” de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, ya que implica un aumento de la dotación de las plazas de nivel básico de titulado/a superior medicina especialidad medicina del trabajo y de titulado/a grado medio enfermería especialidad enfermería del trabajo, esta Consejería dispone de la dotación presupuestaria necesaria para afrontarla y, en consecuencia, no supone un aumento de crédito en el presupuesto de gasto.

Por ello, de los anexos I al IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, los anexos II y III tienen un valor económico igual a cero y, sin embargo, el contenido y el valor económico de los anexos I y IV, que se refieren al gasto de personal y al resumen y financiación, se describen a continuación:

El gasto de personal se debe al incremento de la dotación presupuesta por el aumento de nivel del puesto base del titulado/a superior medicina especialidad medicina del trabajo que pasa de un nivel 22 a un nivel 25, así como a la incorporación de los factores especial dificultad, incompatibilidad y dedicación en su complemento específico; e igualmente, al aumento de nivel del puesto base del titulado/a grado medio enfermería especialidad enfermería del trabajo que pasa de nivel 18 a un nivel 22, así como a la incorporación de los factores especial dificultad, incompatibilidad y dedicación en su complemento específico.

El **aumento de la dotación total se calcula** de la siguiente manera:

- Dotación puesto base titulado/a superior medicina especialidad medicina del trabajo, actualmente nivel 22: **32.461,28 €**

Dotación puesto base titulado/a superior medicina especialidad medicina del trabajo, que aumenta a un nivel 25: **43.662,68 €**

Diferencia dotación: **11.201,40 €**

Número puestos base titulado/a superior medicina especialidad medicina del trabajo dotados: **18**

Diferencia dotación x n.º puestos = $11.201,40 \times 18 =$ **201.625,20 €**

- Dotación puesto base titulado/a grado medio enfermería especialidad enfermería del trabajo, actualmente nivel 18: **28.056,76 €**

Dotación puesto base titulado/a grado medio enfermería especialidad enfermería del trabajo, que aumenta a un nivel 22: **37.287,24 €**

Diferencia dotación: **9.230,48 €**

Número puestos base titulado/a grado medio enfermería especialidad enfermería del trabajo de enfermería dotados: **35**

Diferencia dotación x n.º puestos = $9.230,48 \times 35 =$ **323.066,80 €**

LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAQ8FN3HNRDBR4EXH85YQHCKY5H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En consecuencia, el **coste del proyecto de decreto es de 323.066,80 + 201.625,20 = 524.692 €** por cada año, consignados en los créditos del **Capítulo 1 “Gastos de Personal” de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo** y como se ha referido anteriormente, **esta Consejería dispone de la dotación presupuestaria necesaria y, por consiguiente, no supone un aumento de crédito en el presupuesto de gasto.**

A continuación se relacionan las plazas dotadas ocupadas y reservadas de titulado/a superior medicina especialidad medicina del trabajo y titulado/a grado medio enfermería especialidad enfermería del trabajo, junto con sus códigos correspondientes, en los Centros de Prevención de Riesgos Laborales de las diferentes provincias y en la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, que se verán afectadas por el cambio de nivel y aumento de factores del complemento específico.

Titulado/a superior medicina especialidad medicina del trabajo		
	Plazas Dotadas	
	Ocupadas	Reservadas
Almería		14322110
Cádiz	14322410	13419810
		14322510
Córdoba		14322610
Granada	14842810	13419610
Huelva		
Jaén		
Málaga	13420110	13420110
	14323910	13420110
		14467910
Sevilla	13420210	
	14324110	
	14324210	
	14324310	
DGTSSL	14842710	14322010
Total	9	9

Titulado/a grado medio enfermería especialidad enfermería del trabajo		
	Plazas Dotadas	
	Ocupadas	Reservadas
Almería	14106810	
	14106710	
	13420410	
Cádiz	14107010	
	14107110	
	14107210	
	14107310	
	14107410	
Córdoba	13420710	
	14106110	
	14107510	
	14107710	
	14840610	
Granada	14107810	
	14106210	
	13420510	
	14840710	
Huelva	13420810	
	14108310	
Jaén	13420910	
	14108410	
Málaga	14106510	
	14109010	
	14108810	
	14108710	
	14108610	
Sevilla	13421110	
	14109210	
	14109310	
	14109410	
	14109510	
	14109610	
DGTSSL	1410970	
	14105810	
Total	35	0

El Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral

Memoria de garantía del principio de protección de datos personales desde el diseño y por defecto, del Decreto de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Título del proyecto	Proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía
Órgano directivo proponente	Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral.

El objetivo de esta memoria es garantizar el cumplimiento, en la elaboración de disposiciones de carácter general, del principio de protección de datos desde el diseño y por defecto y de lo dispuesto en los artículos 25 y 35 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Para su cumplimentación se puede obtener asesoramiento del Delegado de Protección de Datos en la dirección de correo dpd.ceeta@juntadeandalucia.es

1.- ¿El proyecto requiere altas o modificaciones en el Registro de Actividades de Tratamiento? (art. 30 RGPD) (Se puede consultar el registro en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos)

☐ **No**, pues se realiza al amparo de la siguiente actividad de tratamiento ya registrada y publicada:

Actividad de tratamiento	
Enlace en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos	

(En caso de suponer varias altas o modificaciones duplicar la tabla tantas veces como se necesario)





☐ **SI**, requiere alta de nueva actividad de tratamiento o modificación de una existente y se prevé incluir o modificar la siguiente información en el registro:

Actividad de tratamiento	
Enlace (sólo en caso de modificación) www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos	
Código de procedimiento RPA (en su caso)	
Finalidad	
Categorías de interesados	
Categorías de datos personales	
Cesiones de datos	
Transferencias internacionales	
Periodo de conservación	
Medidas de seguridad	
Base jurídica	

(En caso de suponer varias altas o modificaciones duplicar la tabla tantas veces como se necesario)

☒ **NO**, pues el proyecto no tiene ningún tipo de incidencia en el derecho a la protección de datos personales por los siguientes motivos

Motivos por los que se considera que no tiene ningún tipo de incidencia en el derecho a la protección de datos	En el proyecto no se realiza ningún tratamiento de datos personales adicional ya que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía y, el tratamiento de la información se llevará a cabo de igual forma que para el resto de empleados públicos.
--	--

2.- Lista de comprobación del cumplimiento del principio de protección de datos por defecto y de minimización de datos (art. 5 y 25 RGPD)

Marque la casilla si se ha comprobado en el diseño del proyecto los siguientes extremos:

LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAQTASXKAHS9DQ5ZG278TU7DWSP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



☐ Que sólo serán objeto de tratamiento los datos personales que sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («principio de minimización de datos»).

☐ Que los datos tratados se mantendrán no más del tiempo necesario para el cumplimiento de los fines del tratamiento, salvo lo requerido para fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos («principio de limitación del plazo de conservación»).

☐ Que sólo serán accesibles para las personas que sean necesarias y solo cuando sea necesario en relación con los fines para los que son tratados.

☐ Que, por defecto, los datos personales no serán accesibles, sin la intervención de personas, a un número indeterminado de personas físicas.

Si tiene observación al respecto indíquela a continuación: **No procede para el presente proyecto**

3.- ¿El presente proyecto conllevará la puesta en funcionamiento o modificación de algún tipo de tratamiento que requiera la realización de una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos personales EIDP? (art. 35 RGPD) *(A cumplimentar sólo en el caso de que se requiera alta o modificación del Registro de Actividades de Tratamiento)*

Al final de este documento se incluyen criterios de valoración para determinar si la respuesta a esta pregunta debe ser afirmativa o negativa.

☐ **NO**, pues no es probable que el tratamiento entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

☐ **SI**, pues es probable que el tratamiento entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Observaciones: **No procede porque no hay tratamiento de datos personales**

El Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral

LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJQTASXKAHS9DQ5ZG278TU7DWSP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Memoria del impacto sobre los derechos de la infancia y la adolescencia del proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, y al objeto de que se emita el preceptivo informe sobre la afectación a las personas menores edad y derechos de la infancia, se elabora la presente memoria relativa al proyecto de Decreto por el que por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

La evaluación de la incidencia del citado proyecto de decreto sobre la posible afectación a las personas menores edad y derechos de la infancia, tiene como resultado que no existe repercusión al respecto ya que se trata de una disposición organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a la propia organización interna, funciones y retribuciones de parte de su personal empleado público.

El Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral



LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAFRA49VWNMHNFEXWM4XFF4W3YA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Memoria de evaluación sobre el impacto en la familia del proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, establece que las memorias del análisis del impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

En este sentido, el objeto de este proyecto de decreto es establecer las funciones y singularidades administrativas de personal funcionario de carrera de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía y, una vez examinado su texto, desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, no se considera en sí mismo susceptible de repercutir sobre los derechos de la misma.

El Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral



LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA8A9LCMTN923KGVLRCLKR7C78S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación del proyecto de Decreto de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se regula las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo, especialidad Medicina del Trabajo, y Técnico Facultativo, especialidad Enfermería del Trabajo, de la Administración General de la Junta de Andalucía.

I. Antecedentes.

La presente memoria se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en virtud de lo previsto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

II. Principio de necesidad y eficacia.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que: *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

Es necesario regular las funciones de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería de la Administración General de la Junta de Andalucía, ya que actualmente no se encuentran dispuestas para cada cuerpo de funcionario en una norma jurídica, más allá de las funciones previstas con carácter general a desempeñar conjuntamente en los Centros de Prevención de Riesgos Laborales de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de empleo, en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y Orden de 30 de junio de 2003, que regula la organización y funcionamiento de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales. También, es necesario disponer de las funciones de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía para el conocimiento del personal funcionario que posee dichos cuerpos y de la prestación del servicio sanitario que realiza este personal.

Asimismo, es necesario regular las peculiaridades de estos cuerpos por los siguiente motivos: sus requisitos de acceso son superiores en nivel de estudios universitarios a otros cuerpos superiores facultativos o técnicos facultativos de la Administración General de la Junta de Andalucía, la dificultad de existencia de pues-



LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJATFSS3ZLCT9EV87A5ZHBHMS2CK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tos con diferente nivel y retribución para cada cuerpo, que este personal sanitario es un colectivo muy especializado, presta un servicio esencial al personal de la Administración de la Junta de Andalucía y cuyas funciones específicas no pueden ser desempeñadas por ningún otro profesional diferente a personal especialista en medicina del trabajo y enfermería del trabajo, respectivamente.

Además, este proyecto de decreto se trata del instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos ya que la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece que los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería son cuerpos de personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, y la disposición final primera de la referida ley faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Por su parte, la aprobación del presente proyecto de decreto redundará en una mayor eficacia administrativa ya que determina las funciones y particularidades de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería de la Administración General de la Junta de Andalucía que no se encontraban reguladas normativamente.

III. Principio de proporcionalidad.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

Este proyecto de decreto cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma y se erige en el instrumento más adecuado para el cumplimiento de sus fines, definiendo y regulando las funciones y singularidades administrativas de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

IV. Principio de seguridad jurídica.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas alude a que: *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*.

En este sentido, el presente decreto se dicta en virtud de lo previsto en la disposición final primera de la Ley 5/2023, de 7 de junio, que faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico y contiene la regulación imprescindible que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

V. Principio de transparencia.

LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJATFSS3ZLCT9EV87A5ZHBHMS2CK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”*.

En lo relativo al trámite de consulta pública, el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, dispone que podrá prescindirse el trámite de consulta pública en el caso de normas organizativas de la administración autonómica.

Por otra parte, en el ámbito normativo autonómico, el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal, es decir, en la citada Ley 39/2015 y, en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

En este sentido, el artículo 25 de la referida Ley 7/2017, dispone que podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de la elaboración de normas organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a ésta.

En consecuencia, atendiendo a que este proyecto de decreto constituye una disposición organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía ya que establece las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo, se considera que es prescindible el trámite de consulta pública previa, en los términos establecidos en los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 45.1.a) de La Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Por su parte, en virtud de lo establecido en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se podrá prescindirse de los trámites de audiencia e información pública en el caso de normas organizativas de la Administración autonómica, como es este caso. Sin perjuicio de lo anterior, se va a efectuar el trámite de audiencia e información pública para que la ciudadanía tenga participación en la elaboración del proyecto de Decreto, contribuyendo a reforzar la transparencia en la ciudadanía al posibilitar que estos tengan una participación activa en la elaboración del proyecto de Decreto.

Asimismo, la publicación del decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía contribuye a reforzar la transparencia de la Administración, ya que a través de la misma se tendrá conocimiento sobre cómo se regula las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJATFSS3ZLCT9EV87A5ZHBHMS2CK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En la página web de normativa en elaboración del Portal de la Junta de Andalucía se publicará el proyecto de decreto junto con todo el expediente completo conforme se vayan elaborando las memorias, informes y dictámenes. Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

VI. Principio de eficiencia.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

En aplicación de este principio, el proyecto de decreto no impone ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio, al tiempo que pretende racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

Por todo lo anterior, se considera que la elaboración del proyecto de Decreto por la que se regula las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo, especialidad Medicina del Trabajo, y Técnico Facultativo, especialidad Enfermería del Trabajo, de la Administración General de la Junta de Andalucía, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

El Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral

LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJATFSS3ZLCT9EV87A5ZBHMS2CK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA. (Código procedimiento: 11066)

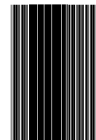
Consejería: EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	
Centro Directivo proponente: DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	
Título del proyecto normativo: DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS FUNCIONES Y SINGULARIDADES ADMINISTRATIVAS CUERPOS MED. Y ENF. TRABAJO	
Titular del Centro Directivo: DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	
Fecha de remisión: LA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA	Email contacto: set.dgssl.ceec@juntadeandalucia.es

1	EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME
Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta. ¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? ☐ SÍ ☒ NO En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma. En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta: ¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? ☐ SÍ ☐ NO En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma. En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.	

2	LUGAR, FECHA Y FIRMA
En SEVILLA a de de 2024 EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO Fdo.:LUIS RODA OLIVEIRA	

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: A 0 1 0 2 4 5 8 1



ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE ELABORACIÓN DEL DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, POR EL QUE SE REGULAN LAS FUNCIONES Y SINGULARIDADES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS CUERPOS SUPERIOR FACULTATIVO ESPECIALIDAD MEDICINA DEL TRABAJO Y TÉCNICO FACULTATIVO ESPECIALIDAD ENFERMERÍA DEL TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, establece el marco general en el que habrán de desarrollarse las distintas acciones preventivas, incorpora en su ámbito de aplicación las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal civil al servicio de las Administraciones públicas y regula la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras.

Particularmente, el artículo 22 de la citada ley prevé que: *“El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo”*, y el artículo 31.3 dispone que: *“Los servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo referente a: [...] f) La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo”*.

En este sentido, el artículo 37.3.a) del Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, establece que los servicios de prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de las personas trabajadoras deberán contar con personal médico especialista en medicina del trabajo o diplomado en medicina de Empresa, así como ATS/DUE de empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

Igualmente, el artículo 4.2 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, regula que el personal sanitario de los servicios de prevención debe ser personal médico especialista en medicina del trabajo o bien personal diplomado en medicina de empresa, así como personal de enfermería especialista en enfermería del trabajo o bien personal diplomado en enfermería de empresa, aunque podrá participar en el servicio sanitario otro personal médico o de enfermería especialista en posesión del título oficial, en función de la capacitación asociada a su especialidad o disciplina, cuyo tiempo de trabajo contará a efectos de dotación de recursos de los servicios sanitarios del servicio de prevención.

Por su parte, el Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, establece los principios, competencias, procedimientos y criterios técnicos y organizativos por los que ha de regirse la prevención de riesgos laborales, como parte integrante de la gestión de las actividades de la Administración de la Junta de Andalucía y, dispone en su artículo 10 que los Centros de Prevención de Riesgos Laborales adscritos a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de empleo son los centros de actuación directa en materia de vigilancia de la salud del personal al servicio de la



ROCIO PILAR BLANCO EGUREN		09/04/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJA3XXVXU4NVXB7AMU3KNWV9WATH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Administración de la Junta de Andalucía, desarrollando esa función bajo la coordinación técnica e instrucciones de la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral.

Del mismo modo, el artículo 9 de la Orden de 30 de junio de 2003, que regula la organización y funcionamiento de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales dispone que la vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía se desarrolla en las Áreas de Vigilancia de la Salud de los citados Centros de Prevención de Riesgos Laborales.

Por otra parte, la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece que los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo son cuerpos de personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, y la disposición final primera de la referida ley faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Atendiendo a dicha competencia, mediante el presente decreto se desarrollan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía a los que le corresponden desempeñar las funciones de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en las Áreas de Vigilancia de la Salud de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, así como en la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral de la Consejería competente en materia de empleo.

Asimismo, esta ley establece que para acceder a estos cuerpos, es necesario poseer el título oficial de médico o médica especialista en medicina del trabajo o título equivalente que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada en dicha especialidad, así como el título oficial de enfermero o enfermera especialista en enfermería del trabajo o título equivalente que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada en dicha especialidad, respectivamente, siendo estos requisitos superiores en nivel de estudios universitarios a otros cuerpos superiores facultativos o técnicos facultativos de la Administración General de la Junta de Andalucía. En el primer caso, se requieren, además de la titulación oficial de medicina, cuatro años de especialidad, y en el segundo caso, además de la titulación oficial de enfermería, dos años de especialidad.

De igual manera y de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, la mayor parte de este personal sanitario se organiza en unidades básicas de salud constituidas por una persona médica del trabajo y otra enfermera del trabajo, y en cada una de ellas este personal desempeña todas las funciones para las que le capacita su especialidad dificultando la existencia de puestos con diferente nivel y retribución para cada cuerpo.

A mayor abundamiento, este personal sanitario es un colectivo muy especializado, presta un servicio esencial al personal de la Administración de la Junta de Andalucía y sus funciones no pueden ser desempeñadas por ningún otro profesional diferente a personal especialista en medicina del trabajo y enfermería del trabajo, respectivamente.

Por ello, se requiere una regulación singular y diferenciada del resto de cuerpos superiores facultativos y técnicos facultativos, que permita aumentar el nivel mínimo del intervalo de niveles correspondiente a los puestos de trabajo adscritos a esos cuerpos de funcionarios, mantener una retribución similar en los puestos de cada cuerpo, salvo que realicen funciones de coordinación, así como desempeñar su actividad profesional en la Administración de la Junta de Andalucía, principalmente, en el ámbito de la vigilancia de la salud.

ROCIO PILAR BLANCO EGUREN		09/04/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJA3XXVXU4NVXB7AMU3KNWV9WATH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En consecuencia, vista la propuesta realizada por la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, relativa al proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía y, considerando la necesidad de esta disposición, la Consejera

ACUERDA

Iniciar el expediente administrativo para la elaboración del Decreto de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejera de Empleo, Empresa y
Trabajo Autónomo

Fdo. Rocío Blanco Eguren

ROCIO PILAR BLANCO EGUREN		09/04/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJA3XXVXU4NVXB7AMU3KNWV9WATH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 18 de abril de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública del proyecto de decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Con fecha 9 de abril de 2024, la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo acordó el inicio de la tramitación del proyecto de decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 7.2.d) del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo,

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública el proyecto de decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del proyecto de decreto quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato electrónico, a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>

b) En formato papel, en la sede de la Dirección General Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, sita en la Avda. Albert Einstein, núm. 4, Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla, en horario de 9:00 a 14:00 horas, con las excepciones previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de decreto deberán dirigirse a la persona titular de la Dirección General Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y se podrán realizar en formato electrónico a través de la cuenta de correo informacionpublica.dgtssl.ceeta@juntadeandalucia.es así como en formato papel, presentándose preferentemente en las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, adjuntándose a las mismas, en el supuesto de organismos, entidades y colectivos interesados, la acreditación de la constitución y representación de los mismos.

Sevilla, 18 de abril de 2024.- La Secretaria General Técnica, María Elena Lobillo Chacón.

Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Con fecha 22 de febrero de 2012 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo su Viceconsejería ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica.

Desde el Servicio de Legislación y Recursos se recibe petición para que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido por la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, con fecha 2 de abril de 2024, del proyecto citado más atrás, acompañando, entre otros, el informe y texto del proyecto de decreto.

A tenor de lo expuesto, y una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes observaciones:

1. Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto normativo.

1.1. Sobre la pertinencia de género.

Esta propuesta de decreto tiene por objeto “regular las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía previstos en la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía”.



FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	24/04/2024	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmGT7TFPE5EBSB4QD669GRW6H7G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Analizado el Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido encontramos que el centro directivo sostiene que el proyecto de decreto es pertinente, porque *“incide directamente en las personas físicas, concretamente en las personas funcionarias públicas de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, hombres y mujeres a las que les aplicará de igual manera”*.

Desde la Unidad de Igualdad de Género acudimos para esta valoración al *“Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de intervención”*¹, entendiendo que la norma es pertinente, ya que: a) afecta directamente a mujeres y hombres; b) existen diferencias entre mujeres y hombres en el acceso a los cuerpos funcionariales que se pretenden regular; y c) el grupo destinatario se ve afectado por roles de género a la vista de la estadística recogida en el Informe de Evaluación de Impacto de Género.

1.2. Sobre el impacto de género.

El centro directivo promotor de la norma entiende que *“la valoración de impacto de la nueva norma que se propone es positivo al incidir directamente sobre el bienestar de empleadas y empleados públicos de igual forma, favorecer la mejora efectiva de las condiciones de trabajo y persistir en las medidas que favorecen la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”*.

Si acudimos al manual citado con anterioridad encontramos que *“valorar el impacto de género significa prever los efectos que la norma tendrá sobre mujeres y hombres y, en consecuencia, sobre la igualdad de género. La finalidad es prever las consecuencias que tendrá la aplicación de la norma y comprobar si de las actuaciones planificadas pueden derivarse resultados equivalentes en hombres y mujeres o si, por el contrario, su aplicación puede conllevar la generación o reproducción de desigualdades de género”*. Igualmente indica que el informe deberá:

“concluir si la norma tendrá un impacto previsiblemente:

Positivo: Si en la norma se ha integrado el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes. Esto quiere decir que contribuirá a reducir o erradicar las desigualdades entre mujeres y hombres en el contexto de intervención.

Negativo: Si en la norma no hace referencia al principio de igualdad en su contenido y no desarrolla ninguna medida para reducir las desigualdades de partida, el impacto previsible será negativo. Dado que la norma no actúa intencionadamente para erradicar dichas desigualdades, el resultado será la reproducción o aumento de las mismas.

Es importante aclarar aquí una vez más que no hay impactos neutros: si existen desigualdades de género en el contexto de intervención, o no se aborda su erradicación (impacto positivo) o, si no se “hace

¹ Instituto Andaluz de la Mujer, 2018: Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de intervención. <https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/catalogo/doc/iam/2018/143578903.pdf>

FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	24/04/2024	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmGT7TFPE5EBSB4QD669GRW6H7G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



nada”, las propias dinámicas sociales contribuirán a que se reproduzcan o incluso agraven (impacto negativo).”

Para esta valoración hemos de considerar lo ya expuesto, así como la información estadística que sea adecuada al análisis a realizar. Por una parte, hemos de tomar como referencia los datos que nos presenta el centro directivo en su informe, que entendemos de elaboración propia y próximos a la fecha de elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género (2 de abril de 2024), que son: *“Este personal sanitario, actualmente está formado por el 64,52 % de mujeres y el 35,48 % de hombres en el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo, así como el 78,95 % de mujeres y el 21,05 % de hombres en el Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo”*; de esos datos encontramos que en el CSF de Medicina del Trabajo existe una diferencia aproximada de 29 puntos a favor de las mujeres y en el CTF de Enfermería del Trabajo una diferencia aproximada de 59 puntos a favor de las mujeres. Sin que sea necesario hacer el cálculo del índice de feminización podemos ver claramente que en ambos casos dista de la representación equilibrada (60/40) y mucho más de la igualitaria (50/50).

Por otra, podemos acudir al diagnóstico del I Plan de Igualdad de la Administración General de la Junta de Andalucía 2023-2027², que en su punto 4.9.2, denominado *“Distribución por cuerpos de personal funcionario. Especial referencia al sector de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones”*, se recoge que en la Junta de Andalucía del Cuerpo Superior Facultativo 2030 Medicina del Trabajo a fecha del diagnóstico había 21 mujeres (63,64%) y 12 hombres (36,36%) mostrando que el Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres (IPRHM) es de 1,27, quedando alejando del valor 1 y por lo tanto que el sexo femenino tiene una presencia superior al 60%, lo que lleva a entender que no existe representación equilibrada. Para el caso del Cuerpo Técnico de Grado Medio 2019 Enfermería del Trabajo la información que se facilita es de 29 mujeres (69,05%) y 13 hombres (30,65%), mostrando que el IPRHM es de 1,38, mostrándose aún más distancia entre ambos sexos que en el caso del otro cuerpo analizado.

Una última cuestión a considerar es que no tenemos información respecto de la situación actual de hombres y mujeres respecto los puestos que ocupan, es decir, si existe o no equilibrio respecto los niveles laborales que ocupan, cuestión relevante ya que tiene incidencia sobre las retribuciones a percibir. Hubiera sido interesante su análisis para comprobar si se siguen manteniendo distancias entre mujeres y hombres al igual que existen respecto el acceso, o si por el contrario se produce algún cambio conforme se asciende en los niveles actuales.

Por concluir este apartado, hemos comprobado que: a) existen diferencias significativas entre mujeres y hombres en el acceso a los puestos de trabajo; b) no es posible conocer si se mantienen esas diferencias conforme se asciende en el nivel profesional y; c) el centro directivo no propone ninguna acción concreta ya que entiende que afecta al *“bienestar de empleadas y empleados públicos de igual forma”*.

² <https://juntadeandalucia.es/sites/default/files/2024-04/CJALFP-240415-planigualdad-digitalinteractivo%284%29.pdf>

FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	24/04/2024	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmGT7TFPE5EBSB4QD669GRW6H7G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Desde la Unidad de Igualdad de Género entendemos en aplicación de lo ya explicado sobre la conceptualización de impacto de género que se recoge en el manual citado que previsiblemente el impacto será negativo si se mantiene en su redacción actual al no establecer ninguna medida correctora.

1.3. Sobre la transversalidad del principio de igualdad e inclusión en el objeto de la norma.

Respecto el texto de la norma, en su preámbulo se recoge la referencia al cumplimiento del principio de transversalidad de género según se establece en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como la consideración de los principios generales establecidos en el artículo 4 de esa ley.

2. Observaciones y propuestas.

Como observaciones y propuestas cabe realizar las siguientes:

- (1) Hemos de considerar que en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía podemos encontrar en su artículo 31, punto 4, que *“Prevía negociación de acuerdo con la normativa aplicable y sin perjuicio de otras medidas que se consideren adecuadas, las normas que regulen los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción en el empleo público en la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y demás entidades instrumentales podrán disponer que las bases de la convocatoria, en caso de empate en la calificación final, establezcan, como criterio de desempate, la prioridad de las personas del sexo cuya presencia en el cuerpo, escala o categoría profesional correspondiente sea inferior al cuarenta por ciento en el momento de la aprobación de la oferta de empleo público”*.
- (2) Hemos de considerar que en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en el artículo 111, denominado *“Sistemas selectivos”*, se recoge en el punto 1 que *“Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en la legislación vigente. Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.”*
- (3) En el párrafo cuarto del preámbulo donde dice *“de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia”* se recomienda que se recoja como *“de la participación de otro personal sanitario con competencia”*.
- (4) En el párrafo décimo tercero del preámbulo donde dice *“esos cuerpos de funcionarios”* se recomienda que se recoja como *“esos cuerpos de funcionariado”*.

FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	24/04/2024	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmGT7TFPE5EBSB4QD669GRW6H7G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- (5) En el artículo 4, punto 2, letra c) entendemos oportuna la inclusión de la perspectiva de género en el análisis de la realidad a través de los indicadores que se realicen. Por ello se propone que el texto incluya una referencia expresa en ese sentido, pudiendo quedar de la siguiente manera: *“c) Desarrollar la vigilancia de la salud colectiva del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de manera sistemática y continua, en función de los riesgos a los que esté expuesto, elaborando y disponiendo de indicadores de dicha actividad, con desagregación por la variable sexo cuando afecte a personas y la inclusión de la perspectiva de género.”*
- (6) En el artículo 4, punto 2, letra i) donde dice *“formación de especialistas internos residentes”* se recomienda que se recoja como *“formación de personal interno residente”*.
- (7) En el artículo 4, punto 2, letra k) entendemos oportuna la inclusión de la perspectiva de género en el análisis de la realidad por lo que se propone que el texto quede con la siguiente redacción: *“k) Elaborar, coordinar y ejecutar planes, programas y procedimientos de gestión de la vigilancia de la salud, así como elaborar memorias, estudios, informes y estadísticas en materia de vigilancia de la salud, con la inclusión de la perspectiva de género en el análisis y datos desagregados por la variable sexo cuando hagan referencia a personas.”*
- (8) En el artículo 4, punto 3, letra f) entendemos oportuna la inclusión de la perspectiva de género por lo que se propone que el texto quede con la siguiente redacción: *“f) Detectar factores de riesgo derivados del trabajo, incluyendo la perspectiva de género en su análisis, así como cualquier alteración que pueda presentarse en la población trabajadora de la Administración General de la Junta de Andalucía, llevando a cabo la propuesta de actividades necesarias para el control y seguimiento de los mismos, profundizando en la población especialmente sensible.”*
- (9) En el artículo 4, punto 3, letra h) donde dice *“formación de especialistas internos residentes”* se recomienda que se recoja como *“formación de personal interno residente”*.
- (10) Considerado los puntos (1) y (2) del presente informe, y que siendo de aplicación al menos lo referido en el punto (1) sin que pueda encontrarse reflejado en la *“Resolución de 4 de marzo de 2022, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan procesos selectivos de acceso libre para ingreso en diferentes cuerpos, opciones y/o subopciones de la Administración General de la Junta de Andalucía”*, que entendemos es la última resolución que convocaba plazas para los dos cuerpos objeto de la norma sometida a informe, valoramos necesario que se incluya un nuevo artículo, ya sea dispositivo o adicional, en el que de manera expresa se establezca el cumplimiento del mandato mencionado en ambas leyes, de tal modo que por tratarse de una norma con rango de decreto sea de aplicación cuando desde el órgano competente se hagan nuevas convocatorias. El texto podría quedar de la siguiente manera:

“Disposición adicional tercera. Aplicación del principio de igualdad.

En las resoluciones de procesos selectivos de acceso así como en las de promoción a puestos de libre designación en el ámbito del presente Decreto se tendrá en consideración la aplicación tanto de medidas de acción positivas como la inclusión de un criterio de desempate que consista en la prioridad

FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	24/04/2024	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmGT7TFPE5EBSB4QD669GRW6H7G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de las personas del sexo cuya presencia en el cuerpo, escala o categoría profesional correspondiente sea inferior al cuarenta por ciento en el momento de la aprobación de la oferta de empleo público o de resolución de convocatoria de provisión del puesto de libre designación.”

- (11) Finalmente cabe recordar para su cumplimiento, según indicación del Instituto Andaluz de la Mujer, lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que viene a establecer que *“El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.”*

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el proyecto *Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía*, considerando que la aceptación de las propuestas recogidas con anterioridad supondría un avance positivo en la igualdad de género en Andalucía.

EL RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Urbano Jesús Muñoz Pedroche

FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	24/04/2024	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmGT7TFPE5EBSB4QD669GRW6H7G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº: Re INT/2024/000000000320279

Fecha: La de firma electrónica

Asunto: Observaciones DPD CEETA a Decreto funciones CSF Medicina Trabajo y CTF Enfermería Trabajo

Remitente: Delegado de Protección de Datos

Destinatario: Servicio de Legislación y Recursos

Iniciada la tramitación del expediente para la aprobación del proyecto de **Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía**, observamos que el centro directivo responsable de la norma recoge en la Memoria de garantía del principio de protección de datos desde el diseño y por defecto que el proyecto no tiene ningún tipo de incidencia en el derecho a la protección de datos personales. Ello lo justifican en que *“En el proyecto no se realiza ningún tratamiento de datos adicional ya que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía y, el tratamiento de la información se llevará a cabo de igual forma que para el resto de empleados públicos”*.

En nuestro caso coincidimos con la valoración que a este respecto se realiza desde el centro directivo proponente de la norma, por lo que **no cabe realizar ninguna observación** al entender que no se ven afectados por la misma datos personales, quedando sujeto lo relativo a ocupación de puestos de trabajo, ejercicio profesional,... a la actividad de tratamiento que recoja el tratamiento de datos personales sobre el personal al servicio de la administración.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN
DE DATOS
Urbano Jesús Muñoz Pedroche



URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		26/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA5LRM4PFCJNXAA3QDVY788H3NB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2024-00030

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS FUNCIONES Y SINGULARIDADES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS CUERPOS SUPERIOR FACULTATIVO ESPECIALIDAD MEDICINA DEL TRABAJO Y TÉCNICO FACULTATIVO ESPECIALIDAD ENFERMERÍA DEL TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.1) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN.

Con respecto a la documentación, se acompaña memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, informe de valoración de cargas administrativas, informe sobre trámite de consulta previa, memoria de evaluación sobre el impacto en la familia, memoria justificativa, memoria económica, memoria del impacto sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, acuerdo de inicio, informe de evaluación de impacto de género, y criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo en el artículo 3. i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Indicar que la citada memoria de principios de buena regulación tiene contenidos de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, concretamente las letras f) estudio de valoración de cargas administrativas, g) factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración y h) relativo a la creación de nuevos órganos. En relación a dichos aspectos:

En relación al estudio de la valoración de las cargas administrativas, en el apartado VI, relativo al “Principio de eficacia”, se recoge que “En aplicación de este principio, el proyecto de decreto no impone ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio, al tiempo que pretende racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos. Por todo lo anterior, se considera que la elaboración del proyecto de Decreto por la que se regula las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo, especialidad Medicina del Trabajo, y Técnico Facultativo, especialidad Enfermería del Trabajo, de la Administración General de la Junta de Andalucía, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre”.



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	29/04/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNH3A225NJSFHK8QBPA88ZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Y, en el mismo sentido, en el informe de valoraciones de cargas administrativas que se acompaña, se expone que “En este sentido y, en cuanto al proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, no se establece ninguna obligación ni carga administrativa a la ciudadanía ni a las empresas y, dispone únicamente atribuciones a la propia Administración de la Junta de Andalucía”.

b) Con respecto a los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, y a la creación de nuevos órganos la citada memoria no se pronuncia, indicar que en el texto propuesto no se regulan procedimientos ni se crean nuevos órganos.

III. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Preámbulo.

En relación a la adscripción de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de empleo, se entiende que se habría de hacer referencia a la Consejería competente en materia de Seguridad y Salud Laboral, tal como se expresa en el citado artículo 10 del Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, téngase en cuenta que en el artículo 1 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, se recoge como materia la relativa a la Seguridad y Salud Laboral.

A este respecto, distinto sería que se adscribiera a la actual *Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo*, ya que se considera que dicha competencia en materia de Seguridad y Salud laboral estaría en la mencionada Delegación Territorial, conforme al citado artículo 10 del Decreto 304/2011, de 11 de octubre, y a la disposición adicional sexta del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por la que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, relativa a la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	29/04/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDNH3A225NJSFHK8QBPA88ZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Memoria económica actualizada del proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

La Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, dispone en su artículo 35 que los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias, las propuestas de planes con contenido económico y financiero, de contratos y convenios y de cualquier otra actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus organismos autónomos, que afecte o pueda afectar a los ingresos y gastos públicos, deberán valorar sus repercusiones y efectos y atenerse a las disposiciones presupuestarias.

Asimismo, dicho artículo establece que, en los supuestos que se determinen mediante decreto, se elaborará una memoria económica que ponga de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer la incidencia económico-financiera de su ejecución, así como que la Consejería competente en materia de hacienda, a través de la Dirección General de Presupuestos, informará preceptivamente sobre la incidencia económico-financiera de dichos proyectos o propuestas.

En este sentido, el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, desarrolla esta obligación legal, y en su artículo 2 dispone que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias, las propuestas de planes con contenido económico-financiero, de contratos, de convenios y de cualquier otra actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus organismos autónomos que afecte o pudiera afectar a los ingresos y gastos públicos, además de atenerse a las disponibilidades del presupuesto corriente, deberán valorar las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia o efectos.

Igualmente en su artículo 2 establece que la valoración de las actuaciones reseñadas en el párrafo anterior deberá documentarse en una memoria económica que ponga de manifiesto detalladamente evaluados cuantos datos resulten precisos para conocer la incidencia económico-financiera de su ejecución, y que la Dirección General de Presupuestos informará con carácter preceptivo sobre la incidencia económico-financiera de los proyectos o propuestas de actuaciones, tanto para el presupuesto corriente como para los futuros a los que previsiblemente extienda su vigencia.

En este sentido, en fecha 2 de abril de 2024 se elaboró una memoria económica del proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, en la que se valoró su incidencia económico-financiera.

Una vez transcurrido un determinado tiempo y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero, así como informe de conformidad con el artículo 24 de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del



LUIS RODA OLIVEIRA		10/02/2025	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAAT5F263N5VFEBJTfVRHTCPU9K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, por la Dirección General de Presupuestos, se actualiza la citada memoria económica y, por consiguiente, su incidencia económico-financiera.

En este contexto, si bien la aprobación de este proyecto de decreto tiene incidencia presupuestaria únicamente en el Capítulo 1 “Gastos de Personal” de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, ya que implica un aumento de la dotación de las plazas de nivel básico de titulado/a superior medicina especialidad medicina del trabajo y de titulado/a grado medio enfermería especialidad enfermería del trabajo, esta Consejería dispone de la dotación presupuestaria necesaria para afrontarla y, en consecuencia, no supone un aumento de crédito en el presupuesto de gasto.

Por ello, de los anexos I al IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, los anexos II y III tienen un valor económico igual a cero y, sin embargo, el contenido y el valor económico de los anexos I y IV, que se refieren al gasto de personal y al resumen y financiación, se describen a continuación:

El gasto de personal se debe al incremento de la dotación presupuesta por el aumento de nivel del puesto base del titulado/a superior medicina especialidad medicina del trabajo que pasa de un nivel 22 a un nivel 25, así como a la incorporación de los factores especial dificultad, incompatibilidad y dedicación en su complemento específico; e igualmente, al aumento de nivel del puesto base del titulado/a grado medio enfermería especialidad enfermería del trabajo que pasa de nivel 18 a un nivel 22, así como a la incorporación de los factores especial dificultad, incompatibilidad y dedicación en su complemento específico.

El **aumento de la dotación total se calcula** de la siguiente manera:

- Dotación puesto base titulado/a superior medicina especialidad medicina del trabajo, actualmente nivel 22: **33.271,10 €**

Dotación puesto base titulado/a superior medicina especialidad medicina del trabajo, que aumenta a un nivel 25: **44.752,08€**

Diferencia dotación: 11.480,98€

Número puestos base titulado/a superior medicina especialidad medicina del trabajo dotados: 20

Diferencia dotación x n.º puestos = 11.480,98 x 20 = **229.619,60€**

- Dotación puesto base titulado/a grado medio enfermería especialidad enfermería del trabajo, actualmente nivel 18: **28.757,02€**

Dotación puesto base titulado/a grado medio enfermería especialidad enfermería del trabajo, que aumenta a un nivel 22: **38.217,66€**

Diferencia dotación: 9.460,64 €

Número puestos base titulado/a grado medio enfermería especialidad enfermería del trabajo de enfermería dotados: 34

LUIS RODA OLIVEIRA		10/02/2025	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAAT5F263N5VFEBJTfVRHTCPU9K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Diferencia dotación x n.º puestos = 9.460,64 x 34 = **321.661,76€**

En consecuencia, el **coste del proyecto de decreto es de 229.619,60 €+ 321.661,76 € = 551.281,36 €** por cada año, consignados en los créditos del **Capítulo 1 “Gastos de Personal” de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo** y como se ha referido anteriormente, **esta Consejería dispone de la dotación presupuestaria necesaria y, por consiguiente, no supone un aumento de crédito en el presupuesto de gasto.**

A continuación se relacionan las plazas dotadas ocupadas y reservadas de titulado/a superior medicina especialidad medicina del trabajo y titulado/a grado medio enfermería especialidad enfermería del trabajo, junto con sus códigos correspondientes, en los Centros de Prevención de Riesgos Laborales de las diferentes provincias y en la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, que se verán afectadas por el cambio de nivel y aumento de factores del complemento específico.

Titulado/a superior medicina especialidad Medicina del Trabajo		
	Plazas Dotadas	
	Ocupadas	Reservadas
Almería	14323610	14322110
	13419510	
Cádiz	14322410	
Córdoba	14322610	
Granada	14322810	
	14322910	
	14842810	
	13419610	
Huelva		
Jaén		14323310
		13420010
Málaga	14323510	14467910
	14323910	5452420
	5452520	5452320
Sevilla	5452620	
	14324110	
DGTSSL	14322010	
Sumatorio	14	6
Retribución nivel 22: 33.271,10€		

Titulado/a grado medio Enfermería especialidad Enfermería del Trabajo		
	Plazas Dotadas	
	Ocupadas	Reservadas
Almería	14106810	
	14106710	
	13420410	
Cádiz	14107010	
	14107110	
	14107210	
	14107410	
Córdoba	13420710	14107610
	14106110	
	14107510	
	14107710	
	14840610	
Granada	14107810	
	14106210	
	13420510	
	14840710	
Huelva	14108310	
Jaén	14108410	
Málaga	14106510	13421010
	14109010	
	14108710	
	14108610	
Sevilla	13421110	
	14109210	
	14109810	
	14109410	
	14109510	
	14109610	
	14109110	
	14106610	
DGTSSL	14109710	
	14105810	
Sumatorio	32	2
Retribución nivel 18: 28.757,02€		

El Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral

MEMORIA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS FUNCIONES Y SINGULARIDADES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS CUERPOS SUPERIOR FACULTATIVO ESPECIALIDAD MEDICINA DEL TRABAJO Y TÉCNICO FACULTATIVO ESPECIALIDAD ENFERMERÍA DEL TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Con fecha 10 de febrero de 2025, la Dirección General de Trabajo y Seguridad y Salud Laboral emite memoria económica actualizada del proyecto de decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los cuerpos superior facultativo especialidad medicina del trabajo y técnico facultativo especialidad enfermería del trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

En dicha memoria se pone de manifiesto los datos que permiten conocer la incidencia económico-financiera de la ejecución del Proyecto de Decreto. En concreto manifiesta que la incidencia presupuestaria se produce en el Capítulo 1 “Gastos de personal”, dado que el proyecto de decreto regula complementos retributivos mayores que los actuales para los puestos de trabajo de los citados Cuerpos.

Así mismo, en la memoria del centro directivo se señala que los puestos de trabajo que se verán afectados por el aumento de retribuciones serán los puestos base titulado/a superior especialidad medicina del trabajo y los puestos base titulado/a grado medio especialidad enfermería del trabajo. Los puestos afectados son los actualmente ocupados o reservados y los puestos vacantes libres dotados presupuestariamente.

La regulación propuesta supone un aumento de retribuciones en los complementos de destino y específico desde el coste actual de un puesto base titulado superior Grupos A1 nivel 22 hasta un nivel 25 para el caso del Cuerpo Superior Facultativo Medicina del Trabajo, y de un nivel 18 , Grupo A2, a un nivel 22 para el caso de Técnico facultativo especialidad Enfermería del Trabajo. Además se modifican los factores de responsabilidad, especial dificultad, incompatibilidad y dedicación en el complemento específico dando un diferente coste intrínseco del puesto según se detalla:

	Complemento Específico actual	Complemento Específico futuro	Coste Intrínseco actual	Coste Intrínseco futuro
A1 titulado superior. Medicina del trabajo	6.146,28	14.413,32	33.271,10	44.752,08
A2 titulado grado medio Enfermería del trabajo	5.744,64	12.202,20	28.757,02	38.217,66

El aumento conlleva además la correspondiente cotización a la Seguridad Social. Dada la consideración de puestos dotados presupuestariamente no se estima aumento de coste ni en trienios ni en productividad.

Se desglosa primero el coste para los puestos ocupados y reservados identificados en la memoria de la Dirección General a esa fecha siendo el siguiente:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	05/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9DBLMLXHMkMX7RFQCdKE9CJ	PÁG. 1/5	



Los códigos a modificar son los siguientes

COSTE CODIGOS MODIFICADOS

CODIGO	DENOMINACION	COSTE ACTUAL	COSTE FUTURO			
14323610	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
13419510	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
14322110	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
14322410	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
14322610	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
14322810	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
14322910	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
14842810	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
13419610	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
14323310	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
13420010	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
14323510	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
14323910	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
5452520	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
14467910	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
5452420	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
5452320	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
5452620	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
14324110	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
14842710	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
14106810	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14106710	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
13420410	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14107010	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14107110	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14107210	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14107410	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
13420710	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14106110	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14107510	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14107710	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14840610	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14107610	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14107810	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14106210	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
13420510	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14840710	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14108310	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14108410	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14106510	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14109010	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14108710	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14108610	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
13421010	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
13421110	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14109210	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14109810	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14109410	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14109510	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14109610	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14109110	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14106610	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14109710	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14105810	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
		1.643.160,68	2.194.442,04	DIFERENCIA	SS	TOTAL
				551.281,36	137.710,08	688.991,44

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	05/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9DBLMLXHMkRMX7RFQCDKE9CJ	PÁG. 3/5	



A continuación se detalla el coste que hay que añadir de los puestos vacantes libres y dotados presupuestariamente. A la misma fecha son 17 puestos base Titulado superior A1 y 9 titulado grado medio A2, cuyo aumento de coste se financiaría igualmente con dotación actual de estos mismos puestos en tal disminución que sufrague el coste. De esta manera la dotación disponible en coste intrínseco de los 17 y 9 puestos permitiría la modificación de 12 puestos futuros de A1 y 6 de A2, según se detalla en el siguiente cuadro, teniendo en cuenta la diferencia de coste de Seguridad Social de los puestos y no estimándose aumento ni trienios ni productividad.

	N.º actual	coste intrínseco retribuciones por UD ACTUAL	Dotación total disponible	coste intrínseco UD futuro	Coste diferencia SS por UD	Coste total UD futura	N.º Puestos futuros
MEDICINA DEL TRABAJO PUESTO BASE	17	33.271,10	565.608,70	44.752,08	2.867,95	47.620,03	11,88
ENFERMERÍA DEL TRABAJO PUESTO BASE	9	28.757,02	258.813,18	38.217,66	2.363,27	40.580,93	6,38

Por tanto, el aumento de coste para los 12 A1 y 6 A2 es:

	N.º futuro	coste retribuciones por UD ACTUAL	coste retribuciones por UD FUTURO	coste diferencia retribuciones por UD	Coste diferencia retribuciones TODOS puestos	Coste diferencia SS por UD	Coste diferencia SS TODOS puestos	Coste total
MEDICINA DEL TRABAJO PUESTO BASE	12	33.271,10	44.752,08	11.480,98	137.771,76	2.867,95	34.415,39	172.187,15
ENFERMERÍA DEL TRABAJO PUESTO BASE	6	28.757,02	38.217,66	9.460,64	56.763,84	2.363,27	14.179,61	70.943,45
COSTE TOTAL								243.130,59

Para la financiación se tramitaría la desdotación de los siguientes 5 puestos A1 y 3 A2

PROPUESTA

DESDOTACION

CODIGO	DENOMINACION	COSTE
14323810	TITULADO SUPERIOR	33.271,10
14322510	TITULADO SUPERIOR	33.271,10
14322710	TITULADO SUPERIOR	33.271,10
14322010	TITULADO SUPERIOR	33.271,10
14323710	TITULADO SUPERIOR	33.271,10
13420610	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02
14106010	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02
14108010	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02
TOTAL A DESDOTAR		252.626,56
COSTE A FINANCIAR		243.130,59

Los puestos que se modificarían al nuevo coste serían los siguientes:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	05/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9DBLMLXHMkMX7RFQCDKE9CJ	PÁG. 4/5	



CODIGO	DENOMINACION	COSTE ACTUAL	COSTE FUTURO			
14322210	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
14322310	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
5452120	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
14323110	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
14324010	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
13419910	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
14323010	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
13421310	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
143323210	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
143324210	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
14324310	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
5452720	TITULADO SUPERIOR	33.271,10	44.752,08			
14107310	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14107910	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
13420810	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14108210	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
13420910	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66			
14109310	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02	38.217,66	DIFERENCIA	SS	TOTAL
		571.795,32	766.330,92	194.535,60	48.594,99	243.130,59

La propuesta completa a desdotar quedaría

PROPUESTA		
DESDOTACION		
CODIGO	DENOMINACION	COSTE
2156720	ASESOR TECNICO	45.101,52
1986920	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
1987020	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
1987120	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
2324220	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
2324320	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
2324520	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
2324620	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
2325020	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
2326920	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
2327020	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
2327820	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
7789210	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
7789710	ENFERMERO/A TRABAJO	39.666,10
7789810	MEDICO/A TRABAJO	46.420,46
2111720	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	21.019,40
14323810	TITULADO SUPERIOR	33.271,10
14322510	TITULADO SUPERIOR	33.271,10
14322710	TITULADO SUPERIOR	33.271,10
14322010	TITULADO SUPERIOR	33.271,10
14323710	TITULADO SUPERIOR	33.271,10
13420610	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02
14106010	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02
14108010	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02
TOTAL DESDOTAR		941.859,00
A FINANCIAR		688.911,44
		243.130,59
TOTAL A FINANCIAR		932.042,03

Para ello se tramitaría el expediente de desdotación en el Sistema Sirhus y la correspondiente modificación de RPT.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

5

C./ Albert Einstein, N.º 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja, 41092- Sevilla
Telf.: 955 06 39 10
<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo.html>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	05/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9DBLMLXHMkRMX7RFQCdKE9CJ	PÁG. 5/5	

Informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública sobre el proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Expte. SOA/MVP/JMC n.º 154/2024

Con fecha de 14/07/2025, se ha recibido en esta Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública petición de informe en relación con proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, en su versión de 27/06/2025.

Sobre este mismo asunto ya se emitió, en relación con una anterior versión del borrador del proyecto normativo, informe de la Subdirección de Ordenación y Regulación con fecha de 12/12/2024 en la que se manifestaron las siguientes observaciones:

«1º.- Se comprueba que se ha suprimido el apartado 3 del artículo 3 relativo al requisito de nacionalidad y se ha modificado la habilitación de la disposición adicional primera dejándola incondicionada, no obstante se mantiene la exclusividad de adscripción prevista en el artículo 5 como en la disposición transitoria segunda.

2º.- En el texto del proyecto, se contabilizan hasta diez referencias genéricas a “la Consejería competente en materia de empleo”, materia sin relación con el objeto del proyecto de decreto, que podrían ser sustituidas, por razón de la materia específica objeto del proyecto de decreto, por “la Consejería competente en materia de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía”.

3º.- La nueva redacción del artículo 2, relativo al ámbito de actuación del personal, ha ampliado dicho ámbito incluyendo que “podrá desempeñar funciones de coordinación en dicha materia en el citado Centro de Prevención de Riesgos Laborales o en la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral de la Consejería competente en materia de empleo”.

4º.- La disposición transitoria segunda, relativa al régimen transitorio en los complementos retributivos, establece que los puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de empleo adscritos en exclusividad a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	25/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDCF2QULY5PRVD8Q6CCCV92JL	PÁG. 1/4	



Andalucía contemplarán, a la entrada en vigor de la modificación de la relación de puestos de trabajo prevista en la disposición adicional primera y hasta la efectiva aplicación de los complementos retributivos previstos en el artículo 7 del presente decreto, los factores responsabilidad, especial dificultad, incompatibilidad y dedicación en el complemento específico, así como unos determinados intervalos de niveles en el complemento de destino.

Sin embargo, a la entrada en vigor de ese proyecto de decreto no existiría ningún puesto de trabajo de la relación de puestos de trabajo adscrito en exclusividad a esos cuerpos y especialidades, ya que el desarrollo reglamentario de la Ley de Función Pública en materia de ordenación de puestos de trabajo no se ha iniciado, por lo que los puestos no se han adscrito a los nuevos cuerpos y especialidades.

Por ello, hasta la previa modificación general de la relación de puestos de trabajo prevista en la disposición adicional décima de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, no podría aplicarse el régimen transitorio establecido que exigiría también una modificación adicional específica de la relación de puestos de trabajo».

El órgano encargado de la tramitación administrativa del citado proyecto de decreto justifica la nueva petición de informe en los términos que a continuación se reproducen:

“... hemos recibido un informe desfavorable de la Dirección General de Presupuestos, que se remite adjunto, refiriendo en el mismo tres apreciaciones jurídicas del citado proyecto de decreto, siendo una de las observaciones la relativa a la disposición transitoria segunda, tal y como indicaba el informe del Subdirector de Ordenación y Regulación de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de fecha 12 de diciembre de 2024.

Ante dicho informe desfavorable y para solventar dicha observación, hemos incorporado el contenido de la disposición transitoria segunda en la disposición adicional primera, a la que hemos añadido la referencia de la disposición adicional décima de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, así como del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, le solicito un nuevo informe relativo al referido proyecto de decreto, con la nueva versión de fecha 27 de junio de 2025, que le remito adjunta”.

Atendiendo a lo solicitado, centraremos, por tanto, este informe en el punto cuestionado en nuestro anterior informe.

Es evidente que algunas de las prescripciones contenidas en el proyecto normativo requerirán su correlato en la relación de puestos de trabajo y que a ésta se refiere en la normativa legal andaluza el artículo 104 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (LFPA), que prevé en su apartado cuarto, respecto de su contenido, que precisará de desarrollo reglamentario que habrá de respetar la inclusión para cada puesto de trabajo del mínimo de circunstancias y características previstas en el texto legal.

Aun cuando de la literalidad del citado precepto deba entenderse que habrá de dictarse una nueva normativa reglamentaria que determine la estructura, contenido y procedimiento de elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía (y de ahí la previsión de la disposición adicional décima de la LFPA -Modificación de la relación de puestos de trabajo-), lo cierto es que tal instrumento de planificación y ordenación ya existe y también las reglas reglamentarias para la regulación de su elaboración y aplicación (concretamente, el Decreto 390/1986, de 10 de diciembre), por lo que en consonancia con lo establecido en el apartado segundo de la disposición

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	25/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDCF2QULY5PRVD8Q6CCCV92JL	PÁG. 2/4	



derogatoria única: “aquellas materias reguladas en esta ley para cuya aplicación sea necesario el posterior desarrollo reglamentario continuarán rigiéndose por las previsiones de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y sus disposiciones de desarrollo, hasta que entren en vigor las correspondientes disposiciones reglamentarias”; obviamente, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la propia LFPA.

Más adelante, el artículo 104 ya se pronuncia expresamente sobre la competencia para “la elaboración, tramitación, aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía”, en su apartado quinto, (Consejería competente en materia de función pública) y en los apartados sexto y séptimo atribuye la competencia para las modificaciones en la relación de puestos de trabajo en casos determinados (las llamadas modificaciones “automáticas” y en casos de extraordinaria y urgente necesidad) a la persona titular del órgano directivo central con competencias en materia de función pública.

Siendo competente para tales asuntos, por disposición legal, la Consejería competente en materia de función pública, mal podría entenderse que la habilitase ahora para ello el Consejo de Gobierno, so pena de sobrepasar sus propias facultades.

Tenemos, no obstante, en consideración que la normativa anterior residenciaba la competencia para la aprobación de la relación de puestos de trabajo en el Consejo de Gobierno, lo que quizás en alguna lectura podría justificar la habilitación que aquí se promueve como una previsión oportuna.

Hacemos esta observación por cuanto que, en puridad, no es necesaria la habilitación dispuesta por el proyecto normativo, por cuanto esa habilitación procede de la propia LFPA, y su presencia ahora pudiera incurrir, al menos, en el defecto de técnica legislativa de *lex repetitae*.

Se entiende que la aprobación de la modificación que corresponda en la relación de puestos de trabajo por efecto de lo dispuesto en el proyecto de decreto es competencia de la persona titular del órgano directivo central con competencias en materia de función pública, por cuanto la letra h) del apartado sexto del mencionado artículo 104 de la LFPA se la atribuye en “*otros supuestos de análoga naturaleza para el debido cumplimiento de la normativa vigente*”.

Tras todo lo dicho, lo verdaderamente importante, ya que buena parte del peso de la conveniencia o necesidad del propio decreto recae sobre ello, es que se ponga de relieve que la modificación que haya de practicarse en la relación de puestos de trabajo, por efecto de la aprobación de esta norma que se proyecta, establezca unas concretas determinaciones sobre el complemento de destino y sobre el complemento específico, mientras que no se adecúe a la LFPA la estructura retributiva de los empleados públicos de la Junta de Andalucía. Y, aunque esto pudiese pudiera parecer que justifica una norma de régimen transitorio, debe tratarse mejor desde una disposición adicional, pues en realidad contiene unas reglas específicas que se erigen en un mandato que habrá de cumplir la Consejería competente en materia de función pública al acometer su función de modificación de la relación de puestos de trabajo.

Es decir, no se trata de mantener un determinado régimen jurídico, facultades o estado de cosas existentes conforme a la normativa que viene regulando estos cuerpos y su tránsito al descrito en la nueva norma, sino que se regulan unas consecuencias jurídicas que bajo el imperio de la normativa previa no se dan y que se imponen ahora, aun cuando con efecto limitado en el tiempo (en tanto se regulen los nuevos complementos retributivos previstos en la LFPA).

Efectivamente, supone un régimen singular o especial, respecto a la regla general, el que los intervalos de niveles del complemento de destino para los puestos de trabajo adscritos a estos cuerpos se muevan en parámetros distintos (más cerrados) a los previstos en la disposición transitoria séptima -“Intervalo de niveles”- del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	25/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDCF2QULY5PRVD8Q6CCCV92JL	PÁG. 3/4	



empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

En puros términos de técnica jurídica, no serían objetables tales determinaciones desde la perspectiva del sistema de fuentes, puesto que el mismo rango normativo y el mismo origen competencial (decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía) tienen la disposición normativa que con carácter general establece el intervalo de niveles que la especial que establece otro distinto para algunos determinados colectivos funcionariales, como es el caso que nos ocupa. Esta circunstancia de excepción a regla que se proyecta abona que sea más indicada su inclusión en una disposición adicional que en una transitoria.

Tenemos, por tanto, que la disposición adicional décima de la LFPA -“*Modificación de la relación de puestos de trabajo*”- ya dispone que:

“1. Se modificará la relación de puestos de trabajo para adscribir los puestos a los cuerpos y especialidades que correspondan de acuerdo con la clasificación legal establecida.

2. El personal funcionario que a la entrada en vigor de esta ley ocupe un puesto con carácter definitivo con funciones distintas a las de su cuerpo o especialidad podrá seguir desempeñando el puesto hasta su cese”.

Por ello, estimamos que el decreto que se proyecta debiera, en vez de contener una habilitación para modificar la relación de puestos de trabajo, establecer los términos en que tal modificación (que ya viene ordenada por la LFPA) debe conducirse respecto de las características de los puestos de trabajo que hayan de adscribirse a los Cuerpos que el proyecto de decreto regula. Así, sugerimos que debe incluirse una disposición adicional con una redacción igual o similar a la siguiente:

“Disposición adicional --. Modificación de la relación de puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo que, conforme a lo dispuesto en el apartado primero de la disposición adicional décima de la Ley 5/2023, de 7 de junio, hayan de adscribirse en exclusiva a los cuerpos regulados en el presente decreto, en tanto se adecúe la estructura de las retribuciones complementarias del personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía a lo previsto en el artículo 66 de dicha ley, contemplarán, respecto del complemento específico, los factores de responsabilidad, especial dificultad, incompatibilidad y dedicación y se calificarán, respecto del nivel del complemento de destino, en los siguientes intervalos:

a) A1.2020. Cuerpo Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo.

Nivel mínimo: 25

Nivel máximo: 30

b) A2.2019. Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo.

Nivel mínimo: 22

Nivel máximo: 26”.

Es cuanto se informa respecto a lo solicitado sin menoscabo de mejor criterio fundado en derecho.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	25/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDCF2QULY5PRVD8Q6CCCV92JL	PÁG. 4/4	

Referencia: IEF_CO_GOB_00055_2025

Asunto: **INFORME** – PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS FUNCIONES Y SINGULARIDADES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS CUERPOS SUPERIOR FACULTATIVO ESPECIALIDAD MEDICINA DEL TRABAJO Y TECN. FACULT. ESPECIALIDAD ENFERMERÍA DEL TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, con fecha 29 de julio de 2025, tuvo entrada en esta Dirección General un oficio de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, solicitando el preceptivo informe respecto del “*Proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía*”.

Además del proyecto de Decreto citado (versión 25/7/2025), a la solicitud se acompaña, entre otra documentación:

- Una memoria justificativa, suscrita por el Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, de fecha 25 de julio de 2024.
- Un informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (DGRHFP), de fecha 25 de julio de 2025, en el que se realizan una serie de observaciones respecto a una versión, de fecha 27 de junio de 2025, del proyecto de Decreto objeto de este expediente.

En relación con esta solicitud, este centro directivo, con fecha 11 de junio de 2025, emitió informe desfavorable respecto al borrador incluido en el expediente IEF_CO_GOB_00026_2025, tramitado al efecto. A este respecto en la presente solicitud, además de solicitar un nuevo informe económico financiero respecto del nuevo borrador incluido en el presente expediente, se indica por parte de la Secretaría General Técnica de la citada Consejería, que los antecedentes de este procedimiento son los que constan en el citado expediente IEF_CO_GOB_00026_2025. Así, entre los documentos tenidos en cuenta para la elaboración del presente informe se encuentran:

- Una memoria económica de fecha 10 de febrero de 2025, suscrita por el Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral y otra memoria económica complementaria, de fecha 5 de marzo de 2025, suscritas por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Un escrito de la Subdirección de ordenación y Regulación de la DGRHFP, dirigido a la Coordinación General de la Secretaría General para la Administración Pública, de fecha 12 de diciembre de 2024, en la que se da traslado de una serie de observaciones respecto al borrador, de fecha 25 de septiembre de 2024, del Decreto objeto de este informe.

1 / 8



EDUARDO LEON LAZARO		18/09/2025 14:03	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	WHDXAEYHWYYTG7Y4K483JWBSSFIFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- Un informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (DGRHFP), de fecha 19 de septiembre de 2024 en el que se realizan observaciones a la versión de 19 de junio de 2024, del citado proyecto de Decreto.

Contenido y justificación

El artículo 37.3.a) del Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, establece que los servicios de prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de las personas trabajadoras deberán contar con personal médico especialista en medicina del trabajo o diplomado en medicina de Empresa, así como ATS/DUE de empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

El Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, establece los principios, competencias, procedimientos y criterios técnicos y organizativos por los que ha de regirse la prevención de riesgos laborales, como parte integrante de la gestión de las actividades de la Administración de la Junta de Andalucía, y dispone en su artículo 10 que los Centros de Prevención de Riesgos Laborales adscritos a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de empleo son los centros de actuación directa en materia de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece que los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería son cuerpos de personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, y la disposición final primera de la referida ley faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Atendiendo a dicha competencia, mediante el presente decreto se desarrollan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, que tendrán atribuidas las funciones de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en las Áreas de Vigilancia de la Salud de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, la mayor parte de este personal sanitario se organiza en unidades básicas de salud constituidas por una persona médica del trabajo y otra enfermera del trabajo, y en cada una de ellas este personal desempeña todas las funciones para las que le capacita su especialidad dificultando, de acuerdo con la parte expositiva del Decreto sometido a informe, la existencia de puestos con diferente nivel y retribución para cada cuerpo.



EDUARDO LEON LAZARO		18/09/2025 14:03	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	WHDXAEYHWYYTG7Y4K483JWBSSFWFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

De acuerdo con el texto remitido es preciso establecer singularidades administrativas a estos cuerpos debido a que los requisitos de acceso son superiores en nivel de estudios universitarios a otros cuerpos superiores facultativos o técnicos facultativos de la Administración General de la Junta de Andalucía, la dificultad de existencia de puestos con diferente retribución para cada cuerpo, que este personal sanitario es un colectivo muy especializado, presta un servicio esencial al personal de la Administración de la Junta de Andalucía y cuyas funciones específicas no pueden ser desempeñadas por ningún otro profesional diferente a personal especialista en medicina del trabajo y enfermería del trabajo, respectivamente.

Por lo que respecta al contenido del Decreto, la versión del proyecto sometido se compone de siete artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

De acuerdo con el artículo 1 del texto, el decreto tiene por objeto regular las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía previstos en la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en virtud de lo establecido en la disposición final primera de la citada ley, que faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Por lo que respecta al ámbito de actuación del personal objeto de regulación, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto, el personal funcionario de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía tendrá atribuidas las funciones de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en las Áreas de Vigilancia de la Salud de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, si bien podrá desempeñar funciones de coordinación en dicha materia en el citado Centro de Prevención de Riesgos Laborales o en la Dirección General competente en materia de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía de la Consejería competente en la referida materia.

En el artículo 5 del Decreto se regula la exclusividad de adscripción de los puestos correspondientes a los cuerpos objeto de regulación en este Decreto. De este modo, el apartado 1 de este artículo dispone que *“la relación de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía contemplará la exclusividad de adscripción de los puestos correspondientes a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, así como los requisitos exigidos para su desempeño”*. En el apartado 2 se añade que *“el personal funcionario de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, mientras permanezca en activo en dichos cuerpos, solo podrá desempeñar puestos adscritos en exclusividad a los mismos, salvo aquellos puestos que establezca expresamente la relación de puestos de trabajo en la unidad administrativa en la que se realice funciones de vigilancia de la salud”*.



EDUARDO LEON LAZARO		18/09/2025 14:03	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	WHDXAEYHWYYTG7Y4K483JWBSSFWFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

El artículo 7 del texto destinado a regular los Complementos retributivos, establece lo siguiente:

“El personal funcionario que ocupe puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía adscritos en exclusividad a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, percibirá, al menos, los siguientes complementos retributivos:

- 1. El complemento de carrera profesional, que retribuirá la progresión según el tramo de la carrera horizontal alcanzado, cuya cuantía será la misma para todo el personal funcionario del mismo cuerpo y especialidad que tenga reconocido el mismo tramo, de acuerdo con lo que establezca, para cada anualidad, la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- 2. El complemento de nivel competencial, que se corresponderá con el nivel competencial con el que el puesto esté clasificado, y que retribuirá la especial dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en el puesto de trabajo, dentro de la estructura jerárquica de la organización. Su cuantía se determinará cada año en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- 3. El complemento del puesto, que retribuirá las condiciones particulares del puesto de trabajo, exigibles para el desempeño del mismo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo y su ámbito de actuación*

En relación con este artículo se señala que el artículo 53 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, que regula el sistema de tramos de la carrera horizontal, dispone que la carrera horizontal se establece para cada grupo o subgrupo, sin hacer mención a la especialidad como se hace en este artículo.

Además, la Disposición adicional primera, que se denomina “Modificación de la relación de puestos de trabajo”, dispone que:

“Los puestos de trabajo que, conforme a lo dispuesto en el apartado primero de la disposición adicional décima de la Ley 5/2023, de 7 de junio, hayan de adscribirse en exclusiva a los cuerpos regulados en el presente decreto, en tanto se adecúe la estructura de las retribuciones complementarias del personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía a lo previsto en el artículo 66 de dicha ley, contemplarán, respecto del complemento específico, los factores de responsabilidad, especial dificultad, incompatibilidad y dedicación y se calificarán, respecto del nivel del complemento de destino, en los siguientes intervalos:

a) A1.2020. Cuerpo Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo.

Nivel mínimo: 25

Nivel máximo: 30

b) A2.2019. Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo.

Nivel mínimo: 22

Nivel máximo: 26”



EDUARDO LEON LAZARO		18/09/2025 14:03	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	WHDXAEYHWYYTG7Y4K483JWBSSFWFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

En relación con esta disposición adicional, este centro directivo quiere señalar que, en el expediente IEF_CO_GOB_00026_2025, el contenido de esta disposición se recogía de forma similar, y con los mismos intervalos de niveles, en la Disposición transitoria segunda, del texto que se sometía a informe, que regulaba “el régimen transitorio en los complementos retributivos”. Por lo que respecta al contenido de esa Disposición Transitoria segunda, el informe del Subdirector de Ordenación y Regulación de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de fecha 12 de diciembre de 2024, que consta en el citado expediente y que de acuerdo con lo expresado en la solicitud se ha de tener en cuenta como antecedentes del presente expediente, realizaba la siguiente observación respecto a lo regulado a la citada Disposición transitoria segunda:

“La disposición transitoria segunda, relativa al régimen transitorio en los complementos retributivos, establece que los puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de empleo adscritos en exclusividad a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía contemplarán, a la entrada en vigor de la modificación de la relación de puestos de trabajo prevista en la disposición adicional primera y hasta la efectiva aplicación de los complementos retributivos previstos en el artículo 7 del presente decreto, los factores responsabilidad, especial dificultad, incompatibilidad y dedicación en el complemento específico, así como unos determinados intervalos de niveles en el complemento de destino.

Sin embargo, a la entrada en vigor de ese proyecto de decreto no existiría ningún puesto de trabajo de la relación de puestos de trabajo adscrito en exclusividad a esos cuerpos y especialidades, ya que el desarrollo reglamentario de la Ley de Función Pública en materia de ordenación de puestos de trabajo no se ha iniciado, por lo que los puestos no se han adscrito a los nuevos cuerpos y especialidades.

Por ello, hasta la previa modificación general de la relación de puestos de trabajo prevista en la disposición adicional décima de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, no podría aplicarse el régimen transitorio establecido que exigiría también una modificación adicional específica de la relación de puestos de trabajo”.

A este respecto, se señala que el informe desfavorable emitido por esta Dirección General de Presupuestos el 11 de junio de 2025, en relación con el borrador incluido en el citado expediente IEF_CO_GOB_00026_2025, tenía como fundamento tanto la observación realizada por el Subdirector de Ordenación y Regulación, como el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, que dispone en su Disposición transitoria séptima, respecto del intervalo de niveles, lo siguiente:

“En tanto no se apruebe el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición final primera de la Ley 5/2023, de 7 de junio, así como de los grados en que se distribuye el nivel competencial regulado en el artículo 66.2.b) de dicha ley y del rango de estos grados que corresponde a

5 / 8



EDUARDO LEON LAZARO		18/09/2025 14:03	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	WHDXAEYHWYYTG7Y4K483JWBSSFWFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

cada grupo o subgrupo y, en su caso, especialidad, los intervalos de los niveles que corresponden a cada grupo o subgrupo de clasificación, son los siguientes:

Grupo o subgrupo	Nivel mínimo	Nivel máximo
A1	22	30
A2	18	26
B	18	24
C1	15	22
C2	14	18

Por lo que respecta a la Disposición adicional primera que se ha incluido en la versión del Decreto objeto del presente expediente, en el informe suscrito por el Director General de Recursos Humanos y Función Pública el 25 de julio de 2025, se expone, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Se entiende que la aprobación de la modificación que corresponda en la relación de puestos de trabajo por efecto de lo dispuesto en el proyecto de decreto es competencia de la persona titular del órgano directivo central con competencias en materia de función pública, por cuanto la letra h) del apartado sexto del mencionado artículo 104 de la LFPA se la atribuye en “otros supuestos de análoga naturaleza para el debido cumplimiento de la normativa vigente”.

Tras todo lo dicho, lo verdaderamente importante, ya que buena parte del peso de la conveniencia o necesidad del propio decreto recae sobre ello, es que se ponga de relieve que la modificación que haya de practicarse en la relación de puestos de trabajo, por efecto de la aprobación de esta norma que se proyecta, establezca unas concretas determinaciones sobre el complemento de destino y sobre el complemento específico, mientras que no se adecúe a la LFPA la estructura retributiva de los empleados públicos de la Junta de Andalucía. Y, aunque esto pudiese parecer que justifica una norma de régimen transitorio, debe tratarse mejor desde una disposición adicional, pues en realidad contiene unas reglas específicas que se erigen en un mandato que habrá de cumplir la Consejería competente en materia de función pública al acometer su función de modificación de la relación de puestos de trabajo.

Es decir, no se trata de mantener un determinado régimen jurídico, facultades o estado de cosas existentes conforme a la normativa que viene regulando estos cuerpos y su tránsito al descrito en la nueva norma, sino que se regulan unas consecuencias jurídicas que bajo el imperio de la normativa previa no se dan y que se imponen ahora, aun cuando con efecto limitado en el tiempo (en tanto se regulen los nuevos complementos retributivos previstos en la LFPA).

Efectivamente, supone un régimen singular o especial, respecto a la regla general, el que los intervalos de niveles del complemento de destino para los puestos de trabajo adscritos a estos cuerpos se muevan en parámetros distintos (más cerrados) a los previstos en la disposición transitoria séptima -“Intervalo de niveles”- del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía”.



Con base en los argumentos expuestos la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública concluye que ***“estimamos que el decreto que se proyecta debiera, en vez de contener una habilitación para modificar la relación de puestos de trabajo, establecer los términos en que tal modificación (que ya viene ordenada por la LFPA) debe conducirse respecto de las características de los puestos de trabajo que hayan de adscribirse a los Cuerpos que el proyecto de decreto regula”***. Y sugieren la inclusión de una disposición adicional con una redacción (ya citada) que es la que se ha trasladado al borrador del Decreto sometido a informe.

Con ello el informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública cambia el enfoque mantenido, creando en la nueva disposición adicional primera una regla nueva, especial y con un efecto limitado en el tiempo para estos cuerpos específicos. Un mandato concreto a la Consejería competente para que, al modificar la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), aplique estas condiciones retributivas específicas que serían las aplicables cuando dichos puestos "hayan de adscribirse en exclusiva". Además, de este modo, lo que antes consideraba un obstáculo legal por su inoportunidad (la "exclusividad de adscripción"), se transforma en un mandato concreto y válido que dota de contenido a la futura modificación de la RPT.

Valoración de la incidencia económico financiera

De acuerdo con la memoria económica incluida en el expediente, que tal como se ha mencionado con anterioridad es la incluida en el expediente IEF_CO_GOB_00026_2025, la regulación propuesta supone un aumento de retribuciones en los complementos de destino y específico desde el coste actual de un puesto base titulado superior Grupos A1 nivel 22 hasta un nivel 25 para el caso del Cuerpo Superior Facultativo Medicina del Trabajo, y de un nivel 18, Grupo A2, a un nivel 22 para el caso de Técnico facultativo especialidad Enfermería del Trabajo. Además se modifican los factores de responsabilidad, especial dificultad, incompatibilidad y dedicación en el complemento específico dando un diferente coste intrínseco del puesto. En definitiva, de acuerdo con la citada memoria, el coste de la modificación de los puestos base a que daría lugar la aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional primera, que en la versión anteriormente sometida a informe se contenía en la disposición transitoria segunda, del texto que se informa ascendería un total de 932.042,03 euros.

Para financiar este coste, la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo ha realizado un expediente de desdotación de puestos por un importe de 941.859€ de los siguientes puestos:



EDUARDO LEON LAZARO		18/09/2025 14:03	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	WHDXAEYHWYYTG7Y4K483JWBSSFWFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

PROPUESTA		
DESDOTACION		
CODIGO	DENOMINACION	COSTE
2156720	ASESOR TECNICO	45.101,52
1986920	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
1987020	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
1987120	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
2324220	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
2324320	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
2324520	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
2324620	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
2325020	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
2326920	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
2327020	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
2327820	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
7789210	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
7789710	ENFERMERO/A TRABAJO	39.666,10
7789810	MEDICO/A TRABAJO	46.420,46
2111720	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	21.019,40
14323810	TITULADO SUPERIOR	33.271,10
14322510	TITULADO SUPERIOR	33.271,10
14322710	TITULADO SUPERIOR	33.271,10
14322010	TITULADO SUPERIOR	33.271,10
14323710	TITULADO SUPERIOR	33.271,10
13420610	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02
14106010	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02
14108010	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02
TOTAL DESDOTAR		941.859,00
A FINANCIAR		688.911,44
		243.130,59
TOTAL A FINANCIAR		932.042,03

Conforme a la memoria económica aportada tras la correspondiente desdotación, se acreditaría la existencia de consignación presupuestaria suficiente para asumir los costes derivados de la aplicación de la norma proyectada. En relación con este extremo, desde esta Dirección General de Presupuestos se quiere se señala que el expediente de desdotación realizado tiene carácter permanente e irreversible dado que el gasto que va a financiar tiene el carácter de consolidable.

Conclusiones:

Por lo expuesto, sin perjuicio de la valoración jurídica que corresponda respecto a la adecuación del texto sometido a informe a la normativa vigente en esta materia, así como, de los restantes informes preceptivos que deban emitirse, desde un punto de vista estrictamente económico financiero, se informa favorablemente el proyecto de “Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía”.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

8 / 8



EDUARDO LEON LAZARO		18/09/2025 14:03	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	WHDXAEYHWYYTG7Y4K483JWBSSFWFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Expte. núm. 26/2024

Ref. RRI/FMJ

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE «DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS FUNCIONES Y SINGULARIDADES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS CUERPOS SUPERIOR FACULTATIVO ESPECIALIDAD MEDICINA DEL TRABAJO Y TÉCNICO FACULTATIVO ESPECIALIDAD ENFERMERÍA DEL TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA».

Con fecha 18 de septiembre de 2025 (BandeJA núm. INT/2025/0000000000893517), el Servicio de Coordinación Técnica de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral solicita al Servicio de Legislación y Recursos la emisión de informe en relación con el proyecto de decreto mencionado en el encabezamiento.

Junto con el proyecto de decreto, se acompaña cumplimentado el Anexo II de la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

En el caso que nos ocupa, emitimos el presente informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 7.2.d) del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Una vez analizado el texto sometido a informe, se realizan las siguientes observaciones respecto al mismo:

1.- CONSIDERACIONES PREVIAS.

1.1. Antecedentes.

En cuanto a los antecedentes del proyecto de decreto que se informa, cabe indicar que la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, determina en relación con el personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, cuáles son los Cuerpos y Especialidades en los que se agruparían los mismos.

Entre los Cuerpos que vienen referidos por la mencionada disposición adicional, se encontraría el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo (A1.2020) y el Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo (A2.2019).

Por su parte, en la disposición final primera de la mencionada ley, se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma.



MARIA ELENA LOBILLO CHACON		06/10/2025	PÁGINA 1/13
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	BndJA4CBX2NZYT6CBYFTY5JF0G2HH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1.2. Objeto.

En atención a lo dispuesto por el artículo 1 del proyecto de decreto, a través del mismo serán desarrolladas las funciones y singularidades administrativas aplicables al Cuerpo Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y al Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo, justificándose la iniciativa adoptada en el preámbulo, donde se establece que:

«[...] para acceder a estos cuerpos, es necesario poseer el título oficial de médico o médica especialista en medicina del trabajo o título equivalente que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada en dicha especialidad, así como el título oficial de enfermero o enfermera especialista en enfermería del trabajo o título equivalente que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada en dicha especialidad [...] En el primer caso, se requieren, además de la titulación oficial de medicina, cuatro años de especialidad, y en el segundo caso, además de la titulación oficial de enfermería, dos años de especialidad.

[...] este personal sanitario es un colectivo muy especializado, presta un servicio esencial al personal de la Administración de la Junta de Andalucía y sus funciones no pueden ser desempeñadas por ningún otro profesional diferente a personal especialista en medicina del trabajo y enfermería del trabajo, respectivamente, considerándose, asimismo, necesaria su exclusividad de adscripción.

Por ello se requiere una regulación singular y diferenciada del resto de cuerpos superiores facultativos y técnicos facultativos, que permita aumentar la retribución mínima correspondiente a los puestos de trabajo adscritos a esos cuerpos de personal funcionario, mantener una retribución similar en los puestos de cada cuerpo, salvo que realicen funciones de coordinación o supervisión, así como desempeñar su actividad profesional en la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de la vigilancia de la salud».

1.3. Naturaleza jurídica, competencias ejercidas y rango normativo.

Habida cuenta de su objeto, debe concluirse que el decreto cuyo proyecto es objeto del presente informe, gozará de la naturaleza jurídica de disposición administrativa de carácter general (y no de acto administrativo), al resultar fuera de toda duda su vocación de quedar incorporado de forma permanente al ordenamiento jurídico.

En cuanto a las competencias ejercidas a través del mismo, ha de tenerse presente que el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 76 (Función pública y estadística), atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía las siguientes competencias:

«1. En materia de función pública corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2. Corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local:

a) La competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		06/10/2025	PÁGINA 2/13
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	BndJA4CBX2NZYT6CBYFTY5JF0G2HH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma. [...]».

Respecto al rango normativo elegido para acometer la iniciativa proyectada por esta Consejería, se ha de tener presente que dicha iniciativa quedará plasmada a través de una norma mediante la cual se va a desarrollar reglamentariamente lo dispuesto por la Ley 5/2023, de 7 de junio, en relación a los Cuerpos A1.2020 y A2.2019, tal y como más arriba ha sido expuesto.

En relación con ello, cabe indicar que el artículo 27.9 de Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuiría la función de aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

La aprobación del decreto será efectuada por el referido órgano, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por encontrarse entre sus atribuciones la de proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de su Consejería, según se dispone en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Entendemos que las materias que serán objeto de regulación a través del decreto, tendrían una incidencia directa en el ámbito de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, habida cuenta que el personal funcionario adscrito a los Cuerpos A1.2020 y A2.2019 desarrolla sus funciones de forma exclusiva en el ámbito de esta Consejería (ninguna otra Consejería prevé, en sus relaciones de puestos de trabajo, puestos adscritos a los mencionados Cuerpos y Especialidades), ocupando concretamente plazas que se encuentran principalmente adscritas a las Áreas de Vigilancia de la Salud de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, los cuales resultan dependientes de las Delegaciones Territoriales de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. A su vez, correspondería a esta Consejería, y más concretamente a la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, la coordinación de los mencionados centros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 j) del Decreto 155/2022, de 9 de agosto.

En lo que se refiere a la forma que debe revestir la disposición de carácter general que nos ocupa, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 46.2 de Ley 6/2006, de 24 de octubre, precepto en el cual se determina que las decisiones del Consejo de Gobierno mediante las que se aprueben normas reglamentarias, adoptarán forma de decreto.

1.4. Estructura del proyecto de decreto y documentación del expediente.

En cuanto a la estructura del decreto, cabe resaltar que la versión remitida para informe, dispone de un preámbulo, donde se recoge cuál es el objeto del mismo y la finalidad perseguida con su aprobación, las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio resultará aprobado, y un resumen de su contenido. Queda además justificado en el preámbulo la adecuación del decreto a los principios de buena regulación.

Tras el preámbulo, nos encontramos con la parte dispositiva, en la que figuran un total de siete artículos:

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		06/10/2025	PÁGINA 3/13
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	BndJA4CBX2NZYT6CByFTY5JF0G2HH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Artículo 1. *Objeto.*
- Artículo 2. *Ámbito de actuación del personal.*
- Artículo 3. *Requisitos de acceso a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo.*
- Artículo 4. *Funciones.*
- Artículo 5. *Exclusividad de adscripción.*
- Artículo 6. *Formas de provisión.*
- Artículo 7. *Complementos retributivos.*

A continuación aparecen dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales:

- Disposición adicional primera. *Modificación de la relación de puestos de trabajo.*
- Disposición adicional segunda. *Ocupación de los puestos de trabajo en exclusividad de adscripción por personal funcionario de carrera proveniente de otros cuerpos.*
- Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio en la ocupación de puestos no adscritos en exclusividad.*
- Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*
- Disposición final primera. *Habilitación.*
- Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

En términos generales, la estructura empleada resultaría acorde a la exigida, quedando el contenido del decreto dividido en las tres clásicas partes propias de cualquier disposición administrativa de carácter general, esto es: expositiva, dispositiva y final, las cuales se encuentran claramente diferenciadas, siendo además correcto el orden seguido en cuanto a las disposiciones que integran la parte final.

Por lo que se refiere a la documentación que obra en el expediente, ha de tenerse en cuenta que en el caso que nos ocupa no resultaría exigible la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), habida cuenta del momento en el que se adoptó el acuerdo de inicio del expediente, el cual es de fecha 9 de abril de 2024, por lo que aún no era de aplicación lo dispuesto por el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en la nueva redacción otorgada al mismo por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

A este respecto cabe indicar que, en la disposición transitoria primera del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero (la cual resultaría de aplicación al expediente que nos ocupa), se determinaba lo siguiente:

«1. En tanto no se apruebe la Guía Metodológica a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN a la que se hace referencia en la disposición transitoria más arriba trascrita, no resultó finalmente aprobada hasta el día 14 de mayo de 2024, lo cual tuvo lugar mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía adoptado en dicha fecha, que comenzó a surtir efectos a partir del día 18 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del propio acuerdo aprobatorio.

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		06/10/2025	PÁGINA 4/13
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	BndJA4CBX2NZYT6CBYFTY5JFQG2HH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Como consecuencia de ello, en lugar de MAIN, en el expediente obra la siguiente documentación:

- Memoria justificativa suscrita por la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral con fecha 2 de abril de 2024.
- Memoria económica suscrita por la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral con fecha 2 de abril de 2024.
- Memoria económica actualizada con fecha 10 de febrero de 2025.
- Memoria económica complementaria de fecha 5 de marzo de 2025.
- Informe de evaluación de impacto de género suscrito por la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral con fecha 2 de abril de 2024.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación suscrita por la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral con fecha 2 de abril de 2024.
- Informe de valoración de cargas administrativas suscrito por la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral con fecha 2 de abril de 2024.
- Memoria del impacto sobre los derechos de la infancia y la adolescencia suscrita por la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral con fecha 2 de abril de 2024.
- Memoria de evaluación sobre el impacto en la familia suscrita por la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral con fecha 2 de abril de 2024.
- Memoria de Garantía del Principio de Protección de Datos Personales desde el diseño y por defecto suscrita por la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral con fecha 2 de abril de 2024.
- Test de Evaluación de la Competencia suscrito por la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral con fecha 2 de abril de 2024.

Consideramos que la mencionada documentación resultaría acorde a las exigencias propias de la fecha de adopción del acuerdo de inicio del expediente, tal y como ha sido expuesto. No obstante ello, entendemos conveniente que el órgano directivo que tramita el proyecto de decreto, fuese dejando constancia en el expediente (si es que aún no lo hubiese hecho), de la documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de publicidad activa, vienen impuestas por el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, precepto que obligaría a publicar a través de Portal de la Junta de Andalucía los siguientes contenidos:

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		06/10/2025	PÁGINA 5/13
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	BndJA4CBX2NZYT6CByFTY5JFQG2HH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, con ocasión de la publicidad de los mismos.
- Los proyectos de reglamentos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el informe del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

1.5. Tramitación.

En cuanto a la tramitación del decreto, entre otras previsiones, resultarían de aplicación las recogidas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

En cumplimiento de las referidas previsiones, en lo que respecta al trámite de consulta pública previa, consta en el expediente documento suscrito por la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral con fecha 2 de abril de 2024, en el cual se señala lo siguiente:

«El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 133.4 de la citada ley regula que podrá prescindirse el trámite de consulta pública en el caso de normas organizativas de la Administración autonómica.

Por su parte, en el ámbito normativo autonómico, el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal, es decir, la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

En este sentido, el artículo 28 de la precitada Ley 7/2017, de 27 diciembre, dispone que podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de la elaboración de normas organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta.

En consecuencia, atendiendo a que este proyecto de decreto constituye una disposición organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía se considera que es prescindible el trámite de consulta pública previa, en los términos establecidos en los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, 45.1.a) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre y artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 diciembre».

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		06/10/2025	PÁGINA 6/13
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	BndJA4CBX2NZYT6CBYFTY5JF0G2HH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Respecto al inicio del expediente, figura en el mismo el acuerdo de inicio firmado por la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo con fecha 9 de abril de 2024. Dicho acuerdo es adoptado a instancias de la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, órgano directivo que impulsa el expediente.

Como hitos más destacables en la tramitación del mismo, cabe indicar que mediante Resolución de la persona titular de la Secretaría General Técnica de fecha 18 de abril de 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 81 de fecha 26 de abril de 2024, se acordó la apertura del trámite de información pública en relación con el proyecto de decreto, concediéndose a tales efectos un plazo de quince días hábiles.

Por otra parte, la persona titular de la Secretaría General Técnica ha procedido a otorgar trámite de audiencia por plazo de quince días hábiles a las siguientes organizaciones y asociaciones cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF-Andalucía).
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-Andalucía).
- Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-Andalucía).
- Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF).
- Iniciativa Sindical Andaluza (ISA).
- Asociación Española de Especialistas en Medicina del Trabajo (AEEMT).
- Asociación Andaluza de Medicina y Seguridad en el Trabajo (AAMST).
- Asociación Andaluza de Enfermería del Trabajo (AAET).
- Consejo Andaluz de Colegios de Médicos.
- Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería.

En cuanto a los informes recabados respecto al proyecto de decreto, al objeto de garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, cabe señalar que hasta la fecha se han obtenido los siguientes informes y observaciones:

- Informe emitido, con fecha 24 de abril de 2024, por la persona responsable de la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería.
- Informe emitido, con fecha 26 de abril de 2024, por el Delegado de Protección de Datos de esta Consejería.
- Informe emitido, con fecha 29 de abril de 2024, por la Secretaría General para la Administración Pública (2024-00030).
- Observaciones efectuadas, con fecha 9 de mayo de 2024, por la persona titular de la Jefatura de Servicio de Ordenación y Asesoramiento de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.
- Informe emitido, con fecha 19 de septiembre de 2024, por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (Expte. 154/2024 SOA/epp).

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		06/10/2025	PÁGINA 7/13
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	BndJA4CBX2NZYT6CBYFTY5JF0G2HH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Observaciones efectuadas, con fecha 12 de diciembre de 2024, por la persona titular de la Subdirección de Ordenación y Regulación de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.
- Informe emitido, con fecha 28 de mayo de 2025, por el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en relación con la aplicación de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 7/2024 de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2025, en la tramitación del expediente normativo (AJ-CEETA 2025/43).

Este informe fue solicitado por la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral con objeto dar cumplimiento a un requerimiento efectuado con fecha de 16 de abril de 2025 por la Dirección General de Presupuestos, en el cual se instaba a esta Consejería a consultar al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ciertas cuestiones relativas tanto al texto del proyecto de decreto como a su tramitación.

Se trataría en cualquier caso de un informe facultativo, distinto al informe preceptivo que deberá emitir el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en relación con el proyecto de decreto, a su debido momento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.2 letra a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (tal y como más abajo se indicará). Así se viene a indicar en el propio informe emitido con fecha 28 de mayo de 2025 por el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

- Informe emitido, con fecha 11 de junio de 2025, por la Dirección General de Presupuestos (IEF_CO_GOB_00026_2025).
- Informe emitido, con fecha 25 de julio de 2025, por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (Expte. SOA/MVP/JMC n.º 154/2024).
- Informe emitido, con fecha 18 de septiembre de 2025, por la Dirección General de Presupuestos (IEF_CO_GOB_00055_2025).

A la fecha de emisión del presente informe, quedarían pendientes de solicitar los informes preceptivos que a continuación se indicarán, los cuales deberán ser recabados a su debido momento:

- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 78.2 letra a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía. Dicho informe será solicitado por la persona titular de la Secretaría General Técnica.
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía. Dicho dictamen será solicitado por la persona titular de la Consejería. Con anterioridad a la solicitud del mismo, se deberá recabar de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras la conformidad previa, según se dispone en la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, en la cual además se indica que la certificación del acuerdo adoptado por dicha Comisión

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		06/10/2025	PÁGINA 8/13
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	BndJA4CBX2NZYT6CBYFTY5JF0G2HH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



deberá acompañarse a la solicitud de dictamen.

Asimismo, una vez el decreto sea publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se dispondrá de un plazo de 15 días para comunicar al Consejo Consultivo de Andalucía su publicación oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, debiéndose realizar tal actuación a través del Servicio de Coordinación de Viceconsejería, según se dispone en la mencionada Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Por último, cabe resaltar que el proyecto de decreto ha sido sometido al parecer de las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, a través de la reunión celebrada el pasado 24 de enero de 2025, según consta en el certificado expedido a tales efectos.

2.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER MATERIAL.

Una vez efectuados los trámites más arriba referidos, y a la vista de las observaciones realizadas con respecto al contenido del proyecto de decreto en los informes preceptivos que han sido evacuados en relación con el mismo, las llevadas a cabo por distintas entidades y colectivos en los trámites de audiencia e información pública, así como en Mesa Sectorial de Negociación, la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, como órgano directivo tramitador del expediente, dirige a la Secretaría General Técnica petición al objeto de que informemos el correspondiente texto, acompañándose a la mencionada solicitud documento en el que se reflejan cuáles de las observaciones han sido aceptadas e incorporadas a la versión remitida para informe (que está fechada el día 25 de julio de 2025), y cuáles no han sido aceptadas, justificándose en este último caso el motivo de su no aceptación, todo ello conforme al modelo establecido a tales efectos por el Anexo II de la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

En cumplimiento de lo solicitado, se realizan las siguientes consideraciones sobre el texto:

2.1. AL PREÁMBULO.

- Deberían reseñarse sucintamente en el mismo, cuáles han sido los trámites más significativos efectuados en el procedimiento de elaboración del decreto, con objeto de garantizar su acierto y legalidad. A tales efectos, consideramos que al menos se habría de hacer mención a los principales informes evacuados sobre el texto. También resultaría necesario hacer referencia a los trámites de audiencia e información pública evacuados en el expediente, así como al sometimiento del proyecto de decreto a la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía. Ponemos de manifiesto todo lo anterior, con objeto de que fuese tenido en cuenta a su debido momento, esto es, con ocasión de la publicación del decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- Advertimos que la cita normativa practicada en el **párrafo núm. 4**, debería llevarse a cabo como a continuación se indicará, por ser la denominación correcta del reglamento que aparece citado en la misma (el tachado es nuestro): «Reglamento de los Servicios de Prevención ~~de Riesgos Laborales~~, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero».

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		06/10/2025	PÁGINA 9/13
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	BndJA4CBX2NZYT6CBYFTY5JF0G2HH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- En el **párrafo núm. 7**, donde dice: «Orden de 30 de junio de 2003, que regula la organización y funcionamiento de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales», lo correcto sería decir: «Orden de 30 de junio de 2003, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales». La presente observación es realizada tomando como referencia el título que tiene la mencionada orden.

- En relación con el texto del **párrafo núm. 28**, se recuerda que el decreto cuyo proyecto nos ocupa resultará aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por lo que entendemos necesario hacer referencia a ello en la fórmula promulgatoria del mismo (la cual figura recogida en el señalado párrafo del preámbulo).

Por su parte, proponemos que dentro de su texto, desaparezca la invocación efectuada a la disposición final primera de la Ley 5/2023, de 7 de junio, teniendo además en cuenta que dicha ley y disposición final ya figurarían citadas en los párrafos núms. 8 y 23 del propio preámbulo.

2.2. A LOS ARTÍCULOS.

Artículo 1. Objeto.

- Constatamos que, en la parte dispositiva, la primera vez que se haría referencia al personal funcionario al que resulta de aplicación las disposiciones del decreto, sería en su artículo 1. Habida cuenta de ello, y con objeto de efectuar una mejor identificación de los Cuerpos y Especialidades a las que pertenecen los empleados públicos que quedan incluidos dentro del ámbito subjetivo de aplicación del mismo, proponemos que junto a las correspondientes denominaciones, se indicasen sus códigos, en iguales términos que lo practicado por la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, esto es:

- Cuerpo Superior Facultativo, especialidad Medicina del Trabajo (A1.2020).
- Cuerpo Técnico Facultativo, especialidad Enfermería del Trabajo (A2.2019).

La presente observación resulta extensible a lo recogido al respecto en el párrafo núm. 14 del preámbulo del decreto.

- Proponemos la eliminación del siguiente texto perteneciente al artículo 1: «...en virtud de lo establecido en la disposición final primera de la citada ley, que faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma», al venir dicho contenido ya recogido en el párrafo núm. 8 del propio preámbulo (lugar que entendemos más adecuado).

Artículo 2. Ámbito de actuación del personal.

Ponemos de manifiesto que donde dice: «El personal funcionario de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía tendrá atribuidas las funciones de vigilancia de la salud [...] en las Áreas de Vigilancia de la Salud de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, si bien podrá desempeñar funciones de coordinación en dicha materia en el citado Centro de Prevención de Riesgos Laborales [...]», lo adecuado sería decir: «El personal funcionario de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía tendrá

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		06/10/2025	PÁGINA 10/13
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	BndJA4CBX2NZYT6CBYFTY5JF0G2HH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



atribuidas las funciones de vigilancia de la salud [...] en las Áreas de Vigilancia de la Salud de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, si bien podrá desempeñar funciones de coordinación en dicha materia en los citados Centros de Prevención de Riesgos Laborales [...]», debiendo corregirse dicha discordancia de número.

Artículo 3. Requisitos de acceso a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo.

Constatamos que los requisitos de acceso a los que se hace mención en el artículo 3 del decreto, ya se encontrarían contemplados en la propia disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, quedando dicha disposición adicional meramente reproducida a través del señalado precepto del decreto (al no ser esta cuestión susceptible de desarrollo reglamentario).

Tampoco se prestarían a desarrollo reglamentario los aspectos que vienen referidos en los artículos 6 y 7 del decreto, preceptos que se limitan por lo tanto a reproducir lo indicado en los artículos 66.2 (complementos retributivos) y 124 (formas de provisión ordinaria de los puestos de trabajo) de la citada ley.

A la vista de ello, y en la consideración de que el decreto debería ceñirse a establecer las funciones y singularidades administrativas que resultan propias del personal funcionario de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo, sugerimos al órgano solicitante del presente informe la posibilidad de suprimir sus artículos 3, 6 y 7.

En cualquier caso, de considerarse conveniente una referencia a las mencionadas cuestiones, proponemos simplemente indicar a través de un artículo del decreto (no en tres) que, en cuanto a los requisitos de acceso, complementos retributivos y formas de provisión ordinaria de los puestos de trabajo adscritos a los señalados Cuerpos y Especialidades, se habrá de estar a lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, y a lo indicado, con carácter general, en los artículos 66.2 y 124 de la misma.

Artículo 4. Funciones.

En el **apartado 1**, donde dice: «Las funciones de vigilancia de la salud se encuentran reguladas en [...] la Orden de 30 de junio de 2003, que regula la organización y funcionamiento de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales», lo adecuado sería decir: «Las funciones de vigilancia de la salud se encuentran reguladas en [...] la Orden de 30 de junio de 2003, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales».

Dicha propuesta de redacción es realizada habida cuenta de lo expuesto en el presente informe acerca del título de la mencionada orden.

Artículo 5. Exclusividad de adscripción.

En el **apartado 2** se recoge lo siguiente (el resaltado es nuestro):

«El personal funcionario de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, mientras permanezca en activo en dichos cuerpos, solo podrá desempeñar puestos adscritos en exclusividad a los mismos, salvo aquellos puestos

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		06/10/2025	PÁGINA 11/13
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	BndJA4CBX2NZYT6CBYFTY5JF0G2HH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



que establezca expresamente la relación de puestos de trabajo en la unidad administrativa en la que se realice funciones de vigilancia de la salud».

Entendemos que, tal y como se encuentra redactado el mencionado apartado, la salvedad prevista en el mismo resultaría de exclusiva aplicación cuando los puestos de trabajo a desempeñar, estuviesen adscritos a Centros de Prevención de Riesgos Laborales, por ser los lugares donde se realizan de forma efectiva funciones de vigilancia de la salud (salvo error de apreciación).

Si el deseo del órgano tramitador del presente proyecto normativo fuese que la mencionada salvedad también resultase de aplicación al desempeño de puestos de trabajo adscritos al Servicio de Coordinación Técnica (o a otras unidades administrativas igualmente dependientes de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral), en los que se desarrollen funciones de coordinación en materia de vigilancia de la salud, consideramos que dicho supuesto debería contemplarse expresamente en el apartado 2, al no poder extraerse tal conclusión de la actual redacción del mismo.

2.3. A LAS DISPOSICIONES.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio en la ocupación de puestos no adscritos en exclusividad.

Debería suprimirse la numeración otorgada a la disposición transitoria, por ser la única existente. Ello también habrá de ser tenido en cuenta respecto a la mención efectuada a la misma disposición en el párrafo núm. 17 del preámbulo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Ha de tenerse en cuenta que el decreto que nos ocupa deberá cumplir con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, y publicadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE núm. 180, de 29 de julio), las cuales consideramos que resultarían de aplicación supletoria a la Administración de la Junta de Andalucía, habida cuenta que en nuestra Comunidad Autónoma aún no se ha dado cumplimiento al mandato establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 1/2014, de 24 de junio, en la cual se prevé que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno se aprueben unas instrucciones de técnica normativa al objeto de homogeneizar los aspectos formales de los textos normativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A la vista de ello, ponemos de manifiesto que la Directriz de técnica normativa núm. 41 determina que en las disposiciones derogatorias se evitarán las cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente (siendo ello precisamente lo practicado en el caso que nos ocupa). Consecuentemente, en la disposición derogatoria del decreto se habrá de hacer mención expresa a la norma o normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor del mismo. En caso de que el decreto no afectase a ninguna norma, entendemos que debería suprimirse dicha disposición.

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		06/10/2025	PÁGINA 12/13
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	BndJA4CBX2NZYT6CBYFTY5JF0G2HH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Tomando como referencia el ejemplo ofrecido por la Directriz de técnica normativa núm. 43, proponemos que su texto quedase redactado en los siguientes términos:

«El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sin perjuicio de ello, cabría cuestionarse en qué medida resultaría compatible que la entrada en vigor del decreto tuviese lugar el día siguiente al de su publicación oficial (según se determina actualmente en la disposición final segunda), y sin embargo la efectividad de las singularidades administrativas previstas en el mismo con respecto a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo, quede supeditada a la modificación de la relación de puestos de trabajo (véase el artículo 5 y la disposición adicional primera), actuación esta que previsiblemente tendrá lugar pasado un tiempo.

Habida cuenta de ello, nos preguntamos si no resultaría más razonable que la entrada en vigor del decreto quedase vinculada a la modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT) o que al menos en la disposición final segunda del mismo, se incluyese una «*vacatio legis*», con objeto de evitar que los interesados formulen reclamaciones económicas con base en la consideración de que la modificación de la RPT produciría efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor del decreto.

Sometemos lo anterior a la valoración del órgano solicitante del presente informe.

Es todo cuanto cabe informar sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho o criterio técnico especializado por razón de la materia.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Rodrigo Revere Iglesias

María Elena Lobillo Chacón

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		06/10/2025	PÁGINA 13/13
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	BndJA4CBX2NZYT6CBYFTY5JF0G2HH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Resolución de la Secretaría General Técnica relativa al trámite de audiencia del proyecto de «Decreto por el que se regulan la funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo Especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía».

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y tras propuesta realizada por la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, se acordó con fecha 4 de abril de 2024, por la persona Titular de esta Consejería, iniciar el expediente administrativo para la elaboración del Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

La necesidad de elaborar este proyecto de decreto se justifica en lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, conforme al cual *«El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo»*, en relación con lo previsto en el artículo 9 de la Orden de 30 de junio de 2003, de la entonces Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, conforme a la cual, corresponde al Área de Vigilancia de la Salud de los citados Centros de Prevención, la vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece que los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo son cuerpos de personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, y la disposición final primera de la referida ley faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Atendiendo a dicha competencia, el decreto desarrollará las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía a los que le corresponden desempeñar las funciones de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en las Áreas de Vigilancia de la Salud de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, así como en la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral de la Consejería competente en materia de empleo.

Por otro lado, el artículo 45.1.d) del Ley 6/2006, de 24 de octubre y el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, determinan que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.



MARIA ELENA LOBILLO CHACON		05/12/2025	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA7M6EHUPM7SSM9T9BBY5WVLGG8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por tanto, entendiendo que el contenido del proyecto normativo de referencia afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas empleadas públicas, se ha considerado necesario el sometimiento del proyecto normativo referenciado al trámite de audiencia a la ciudadanía, a las siguientes entidades que forman parte de la Mesa Sectorial de la Administración General de la Junta de Andalucía:

- Central Sindical Independiente y de Funcionarios, CSIF.
- Unión General de Trabajadores, UGT.
- Comisiones Obreras, CCOO.
- Sindicato Andaluz de Funcionarios, SAF.
- Iniciativa Sindical Andaluza, ISA.

A las siguientes entidades por ser asociaciones de especialistas cuyo cuerpo se regula en el proyecto de decreto:

- Asociación Española de Especialistas en Medicina del Trabajo.
- Asociación Andaluza de Medicina y Seguridad en el Trabajo.
- Asociación Andaluza de Enfermería del Trabajo.

A los siguientes Colegios Profesionales:

- Consejo Andaluz de Colegios de Médicos.
- Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 7.2.d) del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo,

RESUELVO

Acreditar que se ha cumplimentado el trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía mediante su publicación en el portal web de transparencia de la Junta de Andalucía, así como, que se ha recabado directamente la opinión de las entidades arriba mencionadas que representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se ven afectados por la norma y cuyos fines guardan relación directa con su objeto.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

La Secretaria General Técnica

María Elena Lobillo Chacón

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		05/12/2025	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA7M6EHUPM7SSM9T9BBY5WVLGG8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME SSCC 2025/56 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS FUNCIONES Y SINGULARIDADES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS CUERPOS SUPERIOR FACULTATIVO ESPECIALIDAD MEDICINA DEL TRABAJO Y TÉCNICO FACULTATIVO ESPECIALIDAD ENFERMERÍA DEL TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Asunto: Disposición de carácter general: Decreto. Competencia administrativa: Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Cuerpos Superior Facultativo: Medicina del Trabajo. Técnico Facultativo especialidad: Enfermería del Trabajo. Funciones y singularidades administrativas.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, texto del proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 17 de octubre del año 2025 se ha recibido en los Servicios Centrales de Gabinete Jurídico petición de informe sobre el proyecto de Decreto referenciado al que se acompaña la totalidad del expediente que se compone de 33 documentos y de un documento denominado Versión 07102025_Proyecto Decreto_v6.

SEGUNDO. - Con fecha 2 de diciembre de 2025, fue requerido el órgano solicitante del informe la necesidad de completar el expediente remitido con la totalidad de los documentos integrantes de la tramitación normativa y ordenados cronológicamente. *“En este sentido, se observa que no constan los textos normativos de inicio ni intermedios de tramitación que son esenciales para el análisis de los informes emitidos y su valoración. Asimismo, se observa que no consta resolución del trámite de audiencia, debiendo firmarse por el centro directivo competente el documento de valoración de las alegaciones presentadas durante la tramitación normativa.”*

El día 5 de diciembre de 2025 tiene entrada en los Servicios Centrales de Gabinete Jurídico la documentación requerida.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRFB352CB59FDEE66DBFD83DFB3	PÁG. 1/19	



TERCERO. - El texto de Decreto que será informado por este Gabinete Jurídico es el que aparece como borrador con la denominación “Versión 07102025_Proyecto Decreto_v6”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. –Objeto.

El objeto del Decreto proyectado consiste en regular las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo (A1.2020) y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo (A2.2019) de la Administración General de la Junta de Andalucía previstos en la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

El decreto descansa en que “...Por su parte, el Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, establece los principios, competencias, procedimientos y criterios técnicos y organizativos por los que ha de regirse la prevención de riesgos laborales, como parte integrante de la gestión de las actividades de la Administración de la Junta de Andalucía, y dispone en su artículo 10 que los Centros de Prevención de Riesgos Laborales adscritos a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de empleo son los centros de actuación directa en materia de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, desarrollando esa función bajo la coordinación técnica e instrucciones de la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral.

Del mismo modo, el artículo 9 de la Orden de 30 de junio de 2003, que regula la organización y funcionamiento de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, dispone que la vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía se desarrolla en las Áreas de Vigilancia de la Salud de los citados Centros de Prevención de Riesgos Laborales. Por otra parte, la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece que los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería son cuerpos de personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, y la disposición final primera de la referida ley faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma. El personal funcionario de estos Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía desempeñará las funciones de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en las Áreas de Vigilancia de la Salud de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, así como en la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral de la Consejería competente en materia de empleo. Las funciones de vigilancia de la salud se encuentran reguladas en los artículos 37.3, 38 y 39 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, en el artículo 3 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, en el artículo 10.2 del Decreto 304/2011, de 11 de octubre, así como en el artículo 9 de la Orden de 30 de junio de 2003, si bien no se diferencia en las citadas normas las funciones que realiza el personal sanitario de medicina del trabajo y de enfermería del trabajo. En consecuencia, es necesario aprobar este proyecto de decreto que regula las funciones y singularidades administrativas de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, puesto que no se encuentran previstas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRFB352CB59FDEE66DBFD83DFB3	PÁG. 2/19	



normativamente así como para el conocimiento del personal funcionario que posee dichos cuerpos y de la prestación del servicio sanitario que realiza este personal, redundando esta determinación en una mayor eficacia administrativa, y siendo este el momento oportuno ya que recientemente ha entrado en vigor la nueva Ley 5/2023, de 7 de junio.”

SEGUNDA. – Competencia.

Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de decreto exige partir del artículo 149.18 de la Constitución Española que reconoce la competencia exclusiva del Estado sobre: las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas”.

El artículo 40.2 de la Constitución Española establece que los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo, traducándose este mandato constitucional en la necesidad de desarrollar una política de protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 76 en sus apartados 1 y 2 :

“1. En materia de función pública corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en los términos del artículo 149.1.18.º de la Constitución.

2. Corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local:

a) La competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.

b) La competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas.

c) La competencia exclusiva, en materia de personal laboral, sobre la adaptación a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre la formación de este personal.”

Asimismo, de acuerdo con su artículo 136, la ley regulará el Estatuto del personal funcionario público de la Administración de la Junta de Andalucía y el acceso al empleo público de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, y establecerá un órgano administrativo de la función pública resolutorio de los recursos que se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRFB352CB59FDEE66DBFD83DFB3	PÁG. 3/19	



interpongan sobre esta materia. Respecto a la enseñanza no universitaria, en su artículo 52 determina que corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, la ordenación del sector y de la actividad docente, la adquisición y pérdida de la condición de personal funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa. En cuanto a la enseñanza universitaria, en su artículo 53 otorga a la Comunidad Autónoma competencias compartidas sobre la regulación del régimen del profesorado docente e investigador contratado y funcionario.

Por lo que se refiere al personal estatutario, en su artículo 55 establece: “2. *Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.*”

En cuanto a la prevención de riesgos laborales, el artículo 63 de Estatuto de Autonomía y, el principal precepto aplicable al presente Decreto dispone:

“Artículo 63. Empleo, relaciones laborales y seguridad social.

1. *Corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso:*

- 1.º *Las políticas activas de empleo, que comprenderán la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes; la intermediación laboral y el fomento del empleo.*
- 2.º *Las cualificaciones profesionales en Andalucía.*
- 3.º *Los procedimientos de regulación de ocupación y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos entre centros de trabajo situados en Andalucía.*
- 4.º *La Prevención de Riesgos Laborales y la Seguridad en el Trabajo.*
- 5.º *La determinación de los servicios mínimos de las huelgas que tengan lugar en Andalucía.*
- 6.º *Los instrumentos de conciliación, mediación y arbitraje laborales.*
- 7.º *La potestad sancionadora de las infracciones del orden social en el ámbito de sus competencias.*
- 8.º *El control de legalidad y, si procede, el registro posterior de los convenios colectivos de trabajo en el ámbito territorial de Andalucía.*
- 9.º *La elaboración del calendario de días festivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.*

2. *Corresponde a la Junta de Andalucía la competencia ejecutiva sobre la función pública inspectora en todo lo previsto en el apartado anterior. A tal efecto, los funcionarios de los cuerpos que realicen dicha función dependerán orgánica y funcionalmente de la Junta de Andalucía. A través de los mecanismos de cooperación previstos en el presente Estatuto se establecerán las fórmulas de garantía del ejercicio eficaz de la función*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRFB352CB59FDEE66DBFD83DFB3	PÁG. 4/19	



inspectora en el ámbito social, ejerciéndose las competencias del Estado y de la Junta de Andalucía de forma coordinada, conforme a los Planes de actuación que se determinen a través de los indicados mecanismos.

3. En materia de Seguridad Social, corresponden a la Comunidad Autónoma las competencias ejecutivas que se determinen en aplicación de la legislación estatal, incluida la gestión de su régimen económico, con pleno respeto al principio de unidad de caja.”

Por lo tanto, consideramos que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para el dictado del presente decreto. Dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo asume la competencia sobre esta materia en virtud del Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. Por su parte, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo reconoce entre las competencias de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo sobre la materia de prevención de riesgos laborales.

TERCERO. -Marco normativo.

Analizada la competencia, descendiendo al ámbito de los textos normativos, debemos tener presente a la hora de evacuar el presente informe la siguiente normativa.

En primer lugar, en cuanto al marco normativo de la normativa estatal, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se configura como el marco general en el que habrán de desarrollarse las distintas acciones preventivas, incorpora en su ámbito de aplicación las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal civil al servicio de las Administraciones públicas y regula la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras. Así como el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero. Igualmente, el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención. También debemos tener presente el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la normativa que lo desarrolla.

En segundo lugar, y centrándonos en el ámbito autonómico, el Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, establece los principios, competencias, procedimientos y criterios técnicos y organizativos por los que ha de regirse la prevención de riesgos laborales, como parte integrante de la gestión de las actividades de la Administración de la Junta de Andalucía. La Orden de 30 de junio de 2003, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, dispone que la vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía se desarrolla en las Áreas de Vigilancia de la Salud de los citados Centros de Prevención de Riesgos Laborales. Al igual que con la normativa autonómica, tendremos en cuenta la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRFB352CB59FDEE66DBFD83DFB3	PÁG. 5/19	



CUARTO. - Rango normativo.

En cuanto al rango normativo de la disposición sometida a informe, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

En igual sentido, la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.8 atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; el artículo 44 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes; y el artículo 46.2 dispone que revestirá forma de decreto acordado en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste.

QUINTO. - Estructura.

En cuanto a la estructura, el Decreto se divide en una exposición de motivos, cinco artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

SEXTO. - Tramitación.

Al proyecto de decreto de referencia atendiendo a la fecha del acuerdo de inicio, 9 de abril de 2024, no le resultaría de aplicación la normativa reguladora de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, ya que la aprobación de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN tuvo lugar mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado el pasado 14 de mayo de 2024.

6.1. En el expediente se justifica la omisión del trámite de la consulta pública previa en base al carácter organizativo de la norma. Dicha justificación debería completarse aludiendo a todas las circunstancias concurrentes previstas en el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía:

“Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRFB352CB59FDEE66DBFD83DFB3	PÁG. 6/19	



6.2. No constaba en el expediente Resolución del trámite de audiencia, a la que se hace referencia en el informe de la Secretaría General Técnica en los siguientes términos:

“Como hitos más destacables en la tramitación del mismo, cabe indicar que mediante Resolución de la persona titular de la Secretaría General Técnica de fecha 18 de abril de 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 81 de fecha 26 de abril de 2024, se acordó la apertura del trámite de información pública en relación con el proyecto de decreto, concediéndose a tales efectos un plazo de quince días hábiles. Por otra parte, la persona titular de la Secretaría General Técnica ha procedido a otorgar trámite de audiencia por plazo de quince días hábiles a las siguientes organizaciones y asociaciones cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF-Andalucía).
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-Andalucía).
- Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-Andalucía).
- Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF).
- Iniciativa Sindical Andaluza (ISA).
- Asociación Española de Especialistas en Medicina del Trabajo (AEEMT).
- Asociación Andaluza de Medicina y Seguridad en el Trabajo (AAMST).
- Asociación Andaluza de Enfermería del Trabajo (AAET).
- Consejo Andaluz de Colegios de Médicos.
- Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería”.

Constan en el expediente alegaciones del Colegio Oficial de Médicos de Huelva en relación con proyecto de orden con el objeto del proyecto de decreto, de la Asociación Andaluza de Enfermería del Trabajo, del Sindicato Andaluz de Funcionarios, de CSIF, y escrito conjunto de trabajadores del Centro de Prevención de Riesgos Laborales de Sevilla.

A estos efectos, se significa que el expediente debe componerse con la totalidad de los documentos integrantes de la tramitación normativa y ordenados cronológicamente. En este sentido, fue requerido con fecha 2 de diciembre de 2025 el complemento de dicha documentación, habiendo sido atendido el 5 de diciembre de 2025 se observa que no constan los textos normativos de inicio ni intermedios de tramitación que podrían resultar esenciales para el análisis de los informes emitidos y su valoración.

6.3. En el expediente consta la siguiente documentación:

-Acuerdo de inicio

-Memoria justificativa

-Memoria económica de fecha 2 de abril de 2024 y consta una memoria actualizada de 2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRFB352CB59FDEE66DBFD83DFB3	PÁG. 7/19	



- Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Memoria de Evaluación del Impacto de Género.
- Memoria de evaluación de impacto en infancia y adolescencia, en la que se concluye que carece de impacto en estos ámbitos.
- Memoria de evaluación de impacto en la familia, sin impacto.
- Informe de valoración de cargas administrativas.
- Evaluación de los efectos sobre la competencia, que es negativa.
- Memoria de garantía del principio de protección de datos personales.

6.4.En el expediente consta la emisión de los siguientes informes preceptivos:

- Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos, con los matices que se señalan seguidamente.
- Informe de la Secretaría General de la Administración Pública.
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género.

Asimismo, consta informe del Delegado de Protección de Datos, en el que no se realizan observaciones al entender que no existe una afectación de datos de carácter personal.

Se destaca en el expediente informe de 9 de mayo de 2024 al proyecto de decreto por parte de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, en virtud del artículo 12 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública ; con observaciones como las que se transcriben:

“Mediante este proyecto de decreto se pretenden regular las funciones y singularidades administrativas correspondientes a dos especialidades de cuerpos creadas en la LFPA, pero aplicando las normas de retribuciones, de provisión, de carrera profesional y de ordenación de puestos de trabajo que han sido derogadas por esa misma Ley”.

En el expediente constan nuevo informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de fecha 19 de septiembre de 2024, que ha sido solicitado en base al artículo 24 de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024.

Con fecha 12 de diciembre de 2024 consta la remisión de observaciones sobre el referido proyecto de decreto desde la Subdirección de Ordenación y Regulación de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública a la Secretaría General para la Administración Pública, en las que se pone de manifiesto diversas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRFB352CB59FDEE66DBFD83DFB3	PÁG. 8/19	



consideraciones sobre la adecuación del proyecto de decreto a nueva ley de función pública y normativa de desarrollo.

Consta en el expediente el informe AJ-CCTA 2025/43 de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo sobre el requerimiento efectuado por la Dirección General de Presupuestos, sin que conste el documento de dicho requerimiento como tal en el expediente.

La petición de informe a la Asesoría Jurídica tiene el siguiente objeto:

- “1.- La adecuación de lo regulado en la disposición transitoria segunda del borrador del referido proyecto de decreto, conforme a la observación realizada por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, que adjunta.*
- 2.- Las implicaciones derivadas de la ausencia de solicitud del informe previo a la negociación llevada a cabo en mesa sectorial sobre el proyecto de decreto.”*

Las conclusiones de dicho informe son las siguientes:

“Primera.- La conformidad a derecho de la disposición transitoria segunda del Proyecto de Decreto, cuya petición de consulta es preceptiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 78.2 a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, deberá ventilarse en el informe preceptivo que se pida al Gabinete Jurídico durante la tramitación del proyecto de Decreto, donde se analizará la legalidad de todo texto normativo (no concurriendo motivo suficiente para que se analice anticipadamente la conformidad a derecho de la disposición transitoria segunda, cuestionada en el requerimiento de la Dirección General de Presupuestos).

Segunda. El proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía no incurre en infracción del artículo 24 de la Ley 7/2024 de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025. Asimismo, no se considera que la negociación sobre el texto de la norma reglamentaria, desarrollada en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, constituya un acuerdo o pacto que deba someterse al artículo 24 de la citada Ley 7/2024.”

A este respecto, en el informe de la Dirección General de Presupuestos de 11 de junio de 2025 se emite informe desfavorable, y se contienen, entre otras, las siguientes consideraciones:

“Por lo que respecta a la omisión del informe preceptivo previsto en el artículo 24 de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, en relación con la negociación llevada a cabo en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, si bien el citado informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (AJ-CEETA 2025/43), considera que para la redacción del texto del proyecto de Decreto no se requiere el informe preceptivo de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, sin embargo este

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRFB352CB59FDEE66DBFD83DFB3	PÁG. 9/19	



centro directivo considera que si los contenidos que se incluyen en las Mesas Sectoriales de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, pudieran tener incidencia económico presupuestaria, el inicio de estas negociaciones, con independencia de que se trate de personal funcionario o laboral deben ser objeto de previo informe de este centro directivo, con anterioridad a la formulación de la correspondiente normativa en que finalmente se plasme lo negociado en las citadas Mesas de Negociación”.

Con fecha 25 de julio de 2025, se emite nuevo informe por parte de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

Con fecha 18 de septiembre de 2025 se emite nuevo informe por parte de la Dirección General de Presupuestos en el que se concluye:

“Por lo expuesto, sin perjuicio de la valoración jurídica que corresponda respecto a la adecuación del texto sometido a informe a la normativa vigente en esta materia, así como, de los restantes informes preceptivos que deban emitirse, desde un punto de vista estrictamente económico financiero, se informa favorablemente el proyecto de “Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía”.

Con fecha 6 de octubre de 2025 se emite informe preceptivo por parte de la Secretaría General Técnica.

Consta cuadro de valoración de alegaciones en el que no consta ni fecha ni firma, debiendo dicho documento ser suscrito debidamente al tratarse de un documento perceptivo del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 45. 1 g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía: *“g) Junto a la memoria o informe sucintos que conforman el expediente de elaboración del reglamento se conservarán en el expediente todos los estudios y consultas evacuados y demás actuaciones practicadas, así como informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto”.*

6.5. El presente Decreto tiene por el desarrollo de una ley, en particular de la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece que los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo son cuerpos de personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, y la disposición final primera de la referida ley faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 de Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, debe solicitarse informe preceptivo al Consejo Consultivo de Andalucía.

SÉPTIMO. - Al formular observaciones sobre el contenido del proyecto de Decreto debe distinguirse, tal y como exige el artículo 80.3 ROFGJ, entre las objeciones de legalidad y las propuestas de posibles mejoras técnicas en el texto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRFB352CB59FDEE66DBFD83DFB3	PÁG. 10/19	



Como observaciones de legalidad, realizaremos las que siguen:

7.1.- Artículo 3: Funciones.

Se aconseja eliminar todas las funciones relativas a la prevención de riesgos laborales ya que dichas funciones serán asumidas, en lo relativo a las funciones de nivel superior previstas en la normativa de prevención de riesgos laborales; la elaboración, planificación, coordinación y ejecución de planes y programas de actuaciones preventivas; la elaboración de memorias de actividades preventivas; la investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; la elaboración de estudios, informes y estadísticas; el asesoramiento e información en prevención de riesgos laborales; la coordinación, gestión y supervisión de equipos humanos; así como cualquier otra actuación que le sea asignada en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, en sus procedimientos de gestión y en la normativa vigente ; así como la promoción, información, asesoramiento y formación en materia preventiva; la vigilancia, control y seguimiento de las actuaciones preventivas que se realicen para la consecución de los objetivos previstos en materia de prevención de riesgos laborales; la investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; así como cualquier otra actuación que le sea asignada en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, en sus procedimientos de gestión y en la normativa vigente, por el Cuerpo Superior Facultativo, especialidad Gestión en Prevención de Riesgos Laborales, y Cuerpo Técnico Facultativo, especialidad Gestión en Prevención de Riesgos Laborales de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoséptima de la Ley de Función Pública de Andalucía. Existiría una duplicidad de funciones con otro cuerpo diferente y, por lo tanto, contradicción con una norma con rango de ley, superior jerárquicamente, al presente Decreto pudiendo resultar contrario a Derecho.

Del mismo modo, las funciones son absolutamente genéricas y parecen no corresponder a cada puesto de trabajo de la RPT. Esta conclusión se extrae en que a todos los puestos se le atribuye la función de vigilar la salud y coordinarla, sin embargo, el apartado segundo del artículo 2 y 5 del proyecto de Decreto parece reservar las funciones de vigilancia y coordinación en materia de salud para ciertos puestos concretos. Las funciones no están definidas y existen contradicción o incompatibilidad en lo planteado por el Decreto como examinaremos más adelante.

7.2.-Artículo 4. Requisitos de acceso, formas de provisión de los puestos de trabajo y complementos retributivos.

-Apartado 2: En cuanto a las formas de provisión de los puestos de trabajo, además de la observación que haremos en cuanto a la técnica legislativa, debemos advertir ciertas contradicciones.

En primer lugar, en el párrafo primero, conviene eliminar la frase: “*Sin perjuicio de lo anterior, se podrá acceder a estos puestos mediante sistemas selectivos de ingreso a la condición de funcionario de carrera de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en materia de función pública.*” La razón de supresión radica en que la provisión del artículo 124 es exclusiva de los funcionarios de carrera, por lo que sería redundante y no tendría sentido la expresión “*sin perjuicio*”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRFB352CB59FDEE66DBFD83DFB3	PÁG. 11/19	



En segundo lugar, se hace alusión a la provisión extraordinaria del puesto de trabajo. En la Ley de Función Pública de la Junta de Andalucía, únicamente se hace una alusión en el artículo 135.1 párrafo segundo relativo a la permuta. No obstante, en el presente supuesto, no sabemos a que sistema extraordinario de provisión se estaría aludiendo, siendo incompatible, con la exclusividad prevista en el apartado 1 y en el artículo 5.

Del mismo modo, resulta incompatible que para puestos adscritos en exclusividad a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, se prevea la posibilidad de provisión de puestos de trabajo por funcionarios interinos. Si se establece que son de adscripción exclusiva, no podría haber funcionarios interinos.

-Apartado 3: Se establece que las personas que pertenezcan en exclusividad a los cuerpos de Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía percibirán, al menos, los complementos retributivos previstos en el artículo 66.2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

La redacción incluida en el proyecto de Decreto es confusa, puesto que, con carácter general, estos complementos podrían ser percibidos por todos los funcionarios, no obstante, no es hasta la elaboración de la Relación de los Puestos de Trabajo, cuando se valora y analiza cada puesto en cuestión. Por lo que se recomienda eliminar el citado apartado puesto que no aporta nada en relación a lo que ya de por sí dispone el artículo 66.2 de la Ley de Función Pública y, tampoco, serviría como un posible blindaje de estos complementos puesto que deben ser determinados en la RPT, de acuerdo con el artículo 104 de la Ley de Función Pública de Andalucía.

Estos complementos deben estar fijados en la Relación de Puestos del Trabajo. El artículo 66 hace referencia a las retribuciones complementarias, entre ellas se puede destacar el complemento de nivel competencial, que se corresponderá con el nivel competencial con el que el puesto esté clasificado en la relación de puestos de trabajo, y que retribuye la especial dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en el puesto de trabajo, dentro de la estructura jerárquica de la organización. Así *“El nivel competencial se distribuirá en grados desde el 1 hasta el 20. Su cuantía se determinará cada año en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Reglamentariamente, se establecerá el rango de grados que corresponde a cada grupo o subgrupo, y en su caso, especialidad.”* Puede citarse también el complemento por desempeño, *“destinado a retribuir la evaluación positiva del desempeño, conforme a lo establecido en el capítulo III del título V”*. Este complemento es variable en función del cumplimiento de los objetivos definidos para cada período.

Así como sería necesario adaptarlo a las particularidades derivadas del nuevo nivel competencial, por poner un ejemplo, del que nada se dispone en el proyecto de Decreto.

7.3.-Artículo 5. Exclusividad de adscripción.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRFB352CB59FDEE66DBFD83DFB3	PÁG. 12/19	



-Apartado 2: El precepto prevé que el personal funcionario de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podría desempeñar puestos adscritos en exclusividad a los mismo. Esta limitación implicaría no podrían desempeñar otro puesto dentro de la Junta de Andalucía. El precepto establece unas excepciones en aquellos puestos que establezca expresamente la relación de puestos de trabajo en la unidad administrativa, no obstante, no se precisa cual es esta unidad administrativa. Dichas excepciones son relativas a las funciones que realicen funciones de vigilancia de la salud o de coordinación de dicha materia. Si acudimos al artículo 3.1 y .2.a) prevé la vigilancia de la salud como funciones correspondientes a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía. Así como el artículo 3.2.k) respecto a los médicos y 3.3.i) respecto a los enfermeros, funciones: “*Elaborar, coordinar y ejecutar planes, programas y procedimientos de gestión de vigilancia de la salud.*” Por lo que, en puridad, ningún puesto estaría sujeto a la exclusividad que propone el apartado 1 del artículo 5 del borrador de Decreto, ya que todos los puestos tienen encomendados la vigilancia de la salud y la coordinación.

Del análisis del precepto, resulta contradictoria la pretensión de exclusividad, puesto que tanto un cuerpo como el otro estaría acogidos a la salvaguarda de la excepción.

7.4.- Disposición adicional primera. Modificación de la relación de puestos de trabajo.

La citada disposición prevé lo siguiente: “*Los puestos de trabajo que, conforme a lo dispuesto en el apartado primero de la disposición adicional décima de la Ley 5/2023, de 7 de junio, hayan de adscribirse en exclusiva a los cuerpos regulados en el presente decreto, en tanto se adecúe la estructura de las retribuciones complementarias del personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía a lo previsto en el artículo 66 de dicha ley, contemplarán, respecto del complemento específico, los factores de responsabilidad, especial dificultad, incompatibilidad y dedicación y se calificarán, respecto del nivel del complemento de destino, en los siguientes intervalos:...*”

La Relación de Puestos de Trabajo es el documento que define las funciones, responsabilidades y retribuciones complementarias de cada puesto en la Administración. Según el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015 (EBEP), la RPT es el marco que regula los complementos específicos y demás retribuciones. El artículo 104 de la Ley de Función Pública de Andalucía, dispone **Relaciones de puestos de trabajo**.

1. *El puesto de trabajo es la unidad básica de la estructura del empleo público, cuya ordenación estará basada en los principios de eficacia, jerarquía, descentralización funcional, desconcentración funcional y territorial, eficiencia, racionalidad organizativa, coordinación y trabajo en equipo.(...)*

4. *Reglamentariamente, se establecerá el contenido de las relaciones de puestos de trabajo. En todo caso, incluirán, como mínimo, por cada puesto:(.. e) Las retribuciones complementarias del puesto. (...)*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRFB352CB59FDEE66DBFD83DFB3	PÁG. 13/19	



Podemos traer a colación la STS 21 de mayo de 2019 (rec. 331/2017). La Relación de Puestos de Trabajo es uno de los instrumentos esenciales dentro del ámbito de la función pública por la trascendencia de su contenido (artículo 74 RD Legislativo 5/2015), regulando cuestiones tan esenciales como las funciones propias de cada puesto, responsabilidades o las retribuciones complementarias -entre ellas el complemento específico-. Esto implica la necesidad de una valoración individualizada de cada uno de ellos ya que difícilmente podrá decidirse con rigor acerca de lo que se desconoce

*«Tras la distinción anterior, ha de decirse que la razón por la que la sentencia recurrida ha anulado la RPT no es porque el contenido de esa descripción y desglose no se acomode a las indicaciones que establece el artículo 15.1.b) de la Ley 30/1984 [LMRFP] o a las circunstancias determinantes del complemento específico que enumera el artículo 24.2 de la misma ley. **La verdadera razón de esa anulación, como resulta de lo argumentado en su FJ quinto, ha sido considerar, con base en los concretos elementos probatorios que expresamente menciona y en la valoración que efectúa de tal prueba, que los elementos y circunstancias reflejados en esa descripción y desglose no se han apoyado en una correcta y efectiva valoración de cada uno de los puestos de trabajo...***

...En orden a destacar la relevancia de la singularidad de cada puesto de trabajo en la atribución del complemento específico también son significativas la Sentencia de 22 de diciembre de 1994, recurso apelación 600/1993 que reproduce en lo esencial la precedente de 1 de julio de 1994, en tal caso sobre las características del art. 23.3.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, coincidente en parte con el actual art. 74 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre se dijo en el _FJ Tercero que:

*» Resulta claro que dentro de un mismo Centro o Dependencia administrativa funcionarios del mismo Grupo pueden desempeñar puestos de trabajo a los que corresponda distinto complemento específico: **es el contenido del puesto de trabajo el que determina el complemento específico.** (el subrayado es nuestro)»*

La jurisprudencia citada expresa claramente como el contenido del puesto y complemento específico son inseparables, y para fijar el segundo hay que conocer al primero, y posteriormente añade:

*«Vemos, pues que nuestra doctrina tanto en el ámbito de la función pública estatal (STS 22 diciembre de 1994), función pública local, (3 de octubre de 2012) función jurisdiccional de jueces y magistrados (STS 3 de marzo de 2006). **Entiende que la determinación o asignación de complementos específicos vinculados al puesto de trabajo responden al contenido del puesto de trabajo singularizado lo que si bien puede exigir un estudio complejo y laborioso por parte de la administración que corresponda no puede ser eludido.**»*

Con la documentación obrante en el presente expediente, no queda acreditado este estudio y valoración específica de cada una de las plazas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRFB352CB59FDEE66DBFD83DFB3	PÁG. 14/19	



-En cuanto al intervalo de niveles, dispone: “A1.2020. Cuerpo Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo. Nivel mínimo: 25 Nivel máximo: 30 b) A2.2019. Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo. Nivel mínimo: 22 Nivel máximo: 26.”

El Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía dispone en su Disposición transitoria séptima, respecto del intervalo de niveles, lo siguiente: “En tanto no se apruebe el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición final primera de la Ley 5/2023, de 7 de junio, así como de los grados en que se distribuye el nivel competencial regulado en el artículo 66.2.b) de dicha ley y del rango de estos grados que corresponde a cada grupo o subgrupo y, en su caso, especialidad, los intervalos de los niveles que corresponden a cada grupo o subgrupo de clasificación, son los siguientes:

Grupo o subgrupo	Nivel mínimo	Nivel máximo
A1	22	30
A2	18	26
B	18	24
C1	15	22
C2	14	18

Hasta que se resuelva la primera convocatoria para el acceso a la carrera horizontal se mantendrá en vigor el actual sistema de reconocimiento y consolidación de grado personal, así como las garantías retributivas que le son propias, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 5/2023, de 7 de junio.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRFB352CB59FDEE66DBFD83DFB3	PÁG. 15/19	



Es cierto, que : “los Médicos de Trabajo tienen una licenciatura o Grado de 6 años (equivalentes al título de máster europeo nivel 3 del Marco Español de Calificaciones para el Educación Superior, MECES, y nivel 7 del Marco Europeo de Calificaciones. De hecho, los estudios de grado de Medicina constan de 360 créditos ECTS, muy por encima de 240 créditos de la mayoría de grados y por encima de cualquier otra titulación de Ciencias de la Salud), además para acceder a estos puestos se requiere la especialidad de Medicina del Trabajo que se obtiene mediante el sistema de residencia MIR con una duración de 4 años. Hecho que en el mismo borrador del proyecto reconoce textualmente “estos requisitos superiores en nivel de estudios universitarios a otros cuerpos superiores facultativos o técnicos facultativos de la Administración General de la Junta de Andalucía. En el primer caso, se requieren, además de la titulación oficial de medicina, cuatro años de especialidad”. Como señalan los funcionarios de carrera Médicos Especialistas en Medicina del Trabajo, en las alegaciones que obran en el folio 133 y siguientes del expediente.

No obstante, compartimos las observaciones realizadas por la Dirección General de Presupuesto, “A lo anterior se añade que la Disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, que regula los Cuerpos y especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía recoge, como requisito del Cuerpo A1.2020. Medicina del Trabajo, el título oficial de médico o médica especialista en medicina del trabajo o equivalente que habilite para el ejercicio de esta profesión y como requisito del Cuerpo A2.2019. Enfermería del Trabajo, el título oficial de enfermero o enfermera especialista en enfermería del trabajo o título equivalente que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada por lo que el ostentar la especialidad en medicina del trabajo o enfermería del trabajo, que es el único fundamento esgrimido en la memoria para aumentar el nivel mínimo de los intervalos de niveles correspondientes a los puestos de los Cuerpos citados, no justifica la propuesta contenida en el Decreto sometido a informe, teniendo en cuenta que todos los cuerpos y especialidades tienen establecidos requisitos de titulación específicos en función de las funciones que desempeñan, si se otorgara un incremento del nivel a un cuerpo solo por cumplir con su requisito de acceso, se estaría dando un trato diferenciado injustificado por algo que en otros cuerpos no genera tal reconocimiento.”

No se motiva que, como consecuencia de este nuevo decreto, asuman más funciones o mayor responsabilidad que la que tenían con anterioridad al presente borrador de Decreto. Tampoco queda justificado el por que se parte un nivel 26, en el caso de los médicos del trabajo y de 22 en el supuesto de los enfermeros.

Además, esta justificación, no es extrapolable a los enfermeros del trabajo que, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 7ª . 36 de la Ley de Función Pública de Andalucía, han pasado a estar integrados también por ATS y DUE. Por lo que no entendemos justificado que se suba el intervalo del grupo A2.2019. Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de un nivel 18 a un nivel 22, teniendo en cuenta que todos los cuerpos y especialidades tienen establecidos requisitos de titulación específicos en función de las funciones que desempeñan. Reglamentariamente puede subirse el intervalo mínimo de un cuerpo, pero esta subida debe justificarse en la naturaleza de las funciones y responsabilidades del cuerpo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRFB352CB59FDEE66DBFD83DFB3	PÁG. 16/19	



Debe advertirse que dicha subida del intervalo debe obedecer a criterios justificados como las funciones a realizar o el proceso de acceso a la función pública cuestión que, respecto a los médicos y enfermeros del trabajo, no se encuentra motivado esta subida del intervalo mínimo del cuerpo en un endurecimiento del proceso de acceso a la función pública o una asunción de funciones superior a la que antes tuvieran o una dificultad específica del puesto de trabajo, más allá de la titulación requerida para su desempeño.

7.5.- Disposición adicional segunda. Ocupación de los puestos de trabajo en exclusividad de adscripción por personal funcionario de carrera proveniente de otros cuerpos.

Sobre esta disposición adicional constan observaciones hechas a lo largo de la tramitación del presente expediente. La citada disposición adicional dispone: *“El personal funcionario de carrera de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina y Técnico Facultativo especialidad Enfermería de la Administración General de la Junta de Andalucía, que haya prestado servicio en el Área de Vigilancia de la Salud de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales y que posea el título oficial de médico o médica especialista en medicina del trabajo y enfermero o enfermera especialista en enfermería del trabajo, respectivamente, podrá ocupar los puestos de trabajo adscritos en exclusividad a los citados cuerpos, aun sin pertenecer a los mismos.”*

El Consejo Consultivo, en su Dictamen 578/2020 habría señalado lo siguiente: *“Efectivamente, como ha manifestado el Tribunal Supremo, lo relevante para que proceda la adscripción en exclusiva es la naturaleza de las funciones a desempeñar y dicha reserva parece lógica desde el momento en que se justifica la creación del cuerpo por la singularidad de las funciones a desarrollar y la especial idoneidad que se exige a sus integrantes”.*

De acuerdo con tales Antecedentes tiene sentido que esta adscripción exclusiva sea para aquellos que han accedido con la titulación exigida, pero no para los que no gocen de la especialidad del cuerpo al que pretenden pertenecer.

La parte final, que permite que pueda ocuparse los puestos adscritos en exclusividad a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina y Técnico Facultativo especialidad Enfermería de la Administración General de la Junta de Andalucía por personas que no pertenezca a los citados cuerpos podrían entra en conflicto con los principios de mérito, igualdad y capacidad que prevé nuestra Constitución Española.

Además, sería contradictorio con lo previsto en el artículo 4, 5 y con la disposición adicional primera del borrador de Decreto, en tanto en cuanto, el principal motivo para subir el intervalo mínimo del cuerpo de los Médicos del Trabajo radica en la preparación, dedicación y tiempo exigido para la adquisición de la condición de médico del trabajo, sin que sea aplicable respecto a los enfermeros. Si se permite que personas que no pertenecen al cuerpo, puedan desempeñar las funciones, se estaría no solo vulnerando los principios de mérito y capacidad, si no que decaería la exclusividad recogida en el articulado.

OCTAVO. - En cuanto a las propuestas para la mejora de la técnica legislativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRFB352CB59FDEE66DBFD83DFB3	PÁG. 17/19	



8.1. -Exposición de Motivos.

Se aconseja que se especifique la competencia de la Junta de Andalucía prevista en el Estatuto de Autonomía. En particular, en el artículo 63 del Estatuto de Autonomía.

8.2.- Preceptos y disposiciones.

Se recomienda que se escriban en negrita los artículos a los efectos de facilitar la lectura y diferenciar unos preceptos de otros.

8.3.- Artículo 2. Ámbito de actuación personal.

La parte final del precepto dispone: “..podrá desempeñar funciones de coordinación en dicha materia en los citados Centros de Prevención de Riesgos Laborales o en la Dirección General competente en materia de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía de la Consejería competente en la referida materia.”

A los efectos de evitar reiteraciones y redundancias, se sugiere eliminar “ de la Consejería competente en la referida materia”.

8.4. Artículo 3. Funciones.

Se aconseja dividir en dos preceptos las funciones de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía. Esta recomendación tiene base en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.“ 30. Extensión. Los artículos no deben ser excesivamente largos. Cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática. No es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados.

El exceso de subdivisiones dificulta la comprensión del artículo, por lo que resulta más adecuado transformarlas en nuevos artículos.”

8.5. Artículo 4. Requisitos de acceso, formas de provisión de los puestos de trabajo y complementos retributivos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRFB352CB59FDEE66DBFD83DFB3	PÁG. 18/19	



-Apartado 2: Se sugiere que se resuma este apartado, puesto que es una remisión a la Ley 5/2023, de 7 de junio. Tanto la provisión ordinaria, extraordinaria como respecto al nombramiento de funcionarios interinos se remite a lo previsto en la normativa vigente en materia de función pública.

8.6. Disposición adicional primera. Modificación de la relación de puestos de trabajo.

El párrafo primero de la disposición adicional sería más propio de una disposición transitoria que de una disposición adicional.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de mejor criterio en Derecho.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL FERNÁNDEZ DE QUINCOCES CATÓN	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRFB352CB59FDEE66DBFD83DFB3	PÁG. 19/19	

Fecha: La de la firma electrónica.

Ref.: AY/mpm

Instituto Andaluz de la Mujer
C/ Doña María Coronel, 6
41003 – Sevilla

Asunto: Remisión de la documentación prevista en el artículo
6 del Decreto 17/2012 en la tramitación de un proyecto de
Decreto

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se remite adjunto el borrador de proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, así como el informe de evaluación de impacto de género y las observaciones de la unidad de género de esta Consejería al citado decreto.

Atentamente.

El Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral

Avda. Albert Einstein nº 4. Isla de la Cartuja
41092 Sevilla

T: 902113000/955063910



LUIS RODA OLIVEIRA		16/01/2026	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAFCCZUZL8JD97SMEYVW5P5QWPK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Dictamen nº: 129/2026

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía".

Solicitante: Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Ponencia: Moreno Ruiz, María del Mar; Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **26 de febrero de 2026**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 5 de febrero de 2026 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía".

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 28.1, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/02/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm89U7W478A5L49VH6UM7FJVWDP	PÁG. 1/13	



Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 2 de abril de 2024 el centro directivo proponente, Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, eleva a la Viceconsejería borrador inicial y propuesta de acuerdo de inicio junto con la siguiente documentación de misma fecha (págs. 7-41):

- Memoria justificativa.
- Memoria económica.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Memoria de garantía del principio de protección de datos personales.
- Informe sobre la prescindibilidad del trámite de consulta pública previa.
- Test de Evaluación de la Competencia -Anexo I- sobre criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
- Informe de valoración de cargas administrativas.
- Memoria del impacto sobre los derechos de la infancia y la adolescencia.
- Memoria de evaluación sobre el impacto en la familia.

2.- El 9 de abril de 2024, vista la propuesta de inicio y demás documentación del expediente, la Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, acuerda iniciar la tramitación del "Proyecto Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía" (págs. 42-44).

3.- El 26 de abril de 2024, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante dicta Resolución acordando la apertura del trámite de información pública del Proyecto normativo por un plazo de quince días hábiles (publicada en el BOJA nº 81, de 26 de abril de 2024), quedando expuesto para general conocimiento en la dirección web

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/02/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm89U7W478A5L49VH6UM7FJVWDP	PÁG. 2/13	



<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>, así como en formato papel en las dependencias administrativas del órgano directivo. Para la presentación alegaciones, preferentemente en formato digital y abierto, se habilitó la dirección electrónica informacionpublica.dgtssl.ceeta@juntadeandalucia.es, pudiendo presentarse asimismo en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (pág. 45).

Asimismo, se deduce del propio expediente que se concedió trámite de audiencia (informe de la SGT) a las siguientes organizaciones y asociaciones cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la Disposición: Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF-Andalucía); Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-Andalucía); Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.-Andalucía); Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF); Iniciativa Sindical Andaluza (ISA); Asociación Española de Especialistas en Medicina del Trabajo (AEEMT); Asociación Andaluza de Medicina y Seguridad en el Trabajo (AAMST); Asociación Andaluza de Enfermería del Trabajo (AAET); Consejo Andaluz de Colegios de Médicos; Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería.

En cumplimiento de todo lo acordado, el centro directivo dirige los correspondientes oficios y comunicaciones, de todo lo cual, junto con los acuses de recibo, hay constancia en el expediente así como las alegaciones recibidas que serán valoradas posteriormente por el centro directivo (págs. 56 y ss).

4.- Asimismo, tras el acuerdo de inicio, en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la Disposición, consta que el órgano solicita la emisión de su preceptivo informe a los siguientes órganos: Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante;

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/02/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm89U7W478A5L49VH6UM7FJVWDP	PÁG. 3/13	



Secretaría General para la Administración Pública; Delegado de Protección de Datos de la Consejería; Dirección General de Presupuestos.

Además, consta en el expediente que se ha dado traslado de las sucesivas versiones del Proyecto de Decreto a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública dependiente de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública para la formulación de las observaciones o consideraciones que estimen oportunas.

5.- De conformidad con lo solicitado, consta la emisión de los siguientes informes preceptivos (págs. 46 y ss):

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 24 de abril de 2024).
- Delegado de Protección de Datos (de 26 de abril de 2024).
- Secretaría General para la Administración Pública (de 29 de abril de 2024).
- Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (sucesivos informes de 9 de mayo de 2024; 19 de septiembre de 2024; 25 de julio de 2025).

6.- El 28 de enero de 2025 se incorpora al expediente Certificado (firmado por la Asesora Técnica del Servicio de Negociación Colectiva y Relaciones Sindicales y Secretaria de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía), para hacer constar que el Proyecto normativo fue objeto de estudio como punto segundo del orden del día de su sesión de 24 de enero de 2025 así como Acta de la misma (págs. 108 y ss).

7.- El 10 de febrero de 2025 el centro directivo redacta nueva memoria económica actualizada del Proyecto de Decreto, que no obstante, complementa por la de 5 de marzo de 2025, a requerimiento de la Dirección General de Presupuestos (págs. 109-116).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/02/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm89U7W478A5L49VH6UM7FJVWDP	PÁG. 4/13	



8.- El 18 de septiembre de 2025, una vez atendidos los requerimientos efectuados por la Dirección General de Presupuestos, ésta emite informe sobre la Disposición proyectada (referencia IEF_CO_GOB_00055/2025, págs. 157-164).

9.- El 6 de octubre de 2025, una vez estudiado el nuevo borrador del texto remitido y demás documentación del expediente, según lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite su preceptivo informe (págs. 165-177).

10.- Consta la presentación de diversas alegaciones de interesadas (págs. 178-181).

11.- El 5 de diciembre de 2025, la Secretaría General Técnica, dicta Resolución acordando someter nuevamente el Proyecto de Decreto a las entidades integrantes de la Mesa Sectorial de la Administración General de la Junta de Andalucía (Central Sindical Independiente y de Funcionarios, CSIF; Unión General de Trabajadores, UGT; Comisiones Obreras, CC.OO.; Sindicato Andaluz de Funcionarios, SAF; Iniciativa Sindical Andaluza, ISA), así como a las siguientes entidades por ser asociaciones de especialistas cuyo cuerpo se regula en la Norma proyectada (Asociación Española de Especialistas en Medicina del Trabajo; Asociación Andaluza de Medicina y Seguridad en el Trabajo; Asociación Andaluza de Enfermería del Trabajo) y finalmente al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos y al Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería (págs. 233-234).

12.- Una vez estudiado el expediente junto con el nuevo borrador (Versión 07102025_Proyecto Decreto_v6) y en respuesta a lo solicitado, el 11 de diciembre de 2025, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su Informe SSCC2025/56 (págs. 235-253).

13.- El 16 de enero de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/02/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm89U7W478A5L49VH6UM7FJVWDP	PÁG. 5/13	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Evaluación del Impacto de Género, se remite al Instituto Andaluz de la Mujer el borrador del texto así como el Informe de Evaluación de Impacto de Género y las observaciones formuladas por la Unidad de Igualdad de Género (pág. 254).

14.- El 27 de enero de 2026, se incorporan al expediente como últimas actuaciones (págs. 255- 425):

- Informe sobre el trámite de consulta pública previa.
- Las sucesivas versiones del Proyecto normativo (tabla con control de cambios y borradores).
- Cuadro-Informe conteniendo valoración de las observaciones y alegaciones recibidas.

15.- La Disposición proyectada ha sido objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en su sesión de 30 de enero de 2026 como punto nº 42 del orden del día, en la que, tras la conformidad de la Jefa del Gabinete Jurídico, se acuerda solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según consta en la certificación de su Secretaria (pág. 434).

El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen (fechado de 26 de enero de 2026, versión 7, págs. 426-433) consta de preámbulo y siete artículos. El texto se completa con dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/02/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm89U7W478A5L49VH6UM7FJVWDP	PÁG. 6/13	



especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía".

Dado el contenido del texto, el fundamento competencial del mismo radica en el artículo 76 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual "en materia de función pública corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en los términos del artículo 149.1.18ª de la Constitución" (apartado 1) y, en particular, "corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local: a) La competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma. b) La competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas" (apartado 2).

Como más adelante se razonará y así lo entiende también la Administración consultante, no estamos ante la competencia autonómica prevista en el artículo 63 relativa a la prevención de riesgos laborales, que es una competencia, como todas con la excepción de las organizativas y de personal (con sus implicaciones económicas), *ad extra* y no *ad intra*, esto es, que se refiere a la actuación frente a terceros de los poderes públicos autonómicos (mientras que aquí se trata de la prevención de riesgos laborales del propio personal al servicio de la Administración propia), como tampoco estamos ante la contemplada en el artículo 55.2 del mismo cuando alude al "régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público", puesto que la regulación no afecta a quienes prestan sus servicios en el sistema sanitario público.

Afirmada en los términos expuestos la competencia autonómica, el examen del texto debe tener en cuenta, en el ámbito estatal, además del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/02/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm89U7W478A5L49VH6UM7FJVWDP	PÁG. 7/13	



Riesgos Laborales, que comprende al personal al servicio de las Administraciones Públicas, el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

En el nivel autonómico, ha de considerarse la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Finalmente ha de dejarse constancia de la legitimación del Consejo de Gobierno para su aprobación, de conformidad con los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía.

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo para la aprobación de este Proyecto de Decreto, el problema radica en la propia iniciativa reglamentaria, que ha sido indebidamente adoptada por la citada Consejería, cuando ella misma excluye como involucrado al artículo 63 del Estatuto de Autonomía.

En efecto, como ya se ha indicado, el fundamento competencial radica en el artículo 76 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y así lo señala también acertadamente el informe del Gabinete Jurídico. No obstante, éste alude también, entre otros, al artículo 63 del Estatuto relativo a la prevención de riesgos laborales y considera que al mismo debe hacerse alusión en el preámbulo (que no Exposición de Motivos, de la que carecen los textos reglamentarios), pero el Centro Directivo correspondiente responde a tal observación argumentando que no se están actuando las competencias autonómicas al respecto, que se proyectan sobre los empleadores

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/02/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm89U7W478A5L49VH6UM7FJVWDP	PÁG. 8/13	



del ámbito económico, sino que se trata de establecer las singularidades y regular las funciones de quienes van a realizar tal prevención en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía como empleadora.

Si eso es así, ni la iniciativa ni la tramitación del texto corresponde a la Consejería consultante, pues como resulta del artículo 1 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, entre sus competencias (que no se han alterado por los Decretos 6/2024 y 5/2025) no es posible encontrar la que habilitaría para conocer de la materia objeto del texto proyectado, esto es, Función Pública, y sí prevención de riesgos laborales, que la propia Consejería considera acertadamente que no es la afectada por el Proyecto de Decreto.

El artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contempla como función (la 3) de las personas titulares de la Consejerías el de "proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías", y consecuentemente, el artículo 45.1.b) de la misma Ley, dentro del procedimiento de elaboración de los reglamentos, dispone que "la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto".

Ciertamente podría argüirse que la materia relativa a la "prevención de riesgos laborales" está implicada, aunque se trate de la prevención dentro de la propia Administración, pero es claro que no es ese el contenido del proyecto, palmariamente concerniente a la función pública. La afectación de la materia en cuestión debería haber llevado a oír a la Consejería que erróneamente ha tramitado el texto, pero no a que ésta haya tomado la iniciativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/02/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm89U7W478A5L49VH6UM7FJVWDP	PÁG. 9/13	



La cuestión es qué consecuencias se derivan de tal proceder. Podría aducirse que la aprobación por el Consejo de Gobierno subsana cualquier vicio, pero tal posición es insostenible pues llevaría a negar la posibilidad misma de que los reglamentos pueden ser inválidos por infracción del procedimiento de su elaboración, lo que al margen de cualquier consideración teórica, no tiene refrendo jurisprudencial. La clave radicaría en si se han evacuado los trámites cuya omisión podría llevar a la invalidez del reglamento pues, como es sabido no todos los defectos de tramitación en la elaboración de una disposición general llevan a su nulidad. Pues bien, el examen del expediente permite comprobar que se ha cumplido con el trámite de información pública y audiencia y se han emitido los informes pertinentes, con excepción del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería respectiva (que no es la de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo), exigido por el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, citada. Con arreglo a la jurisprudencia (resumida en sentencia 527/2024, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 2 de abril), la omisión procedimental tiene que ser relevante y como tal podría considerarse la falta de informe de la Secretaría General Técnica del Departamento proponente, según jurisprudencia habitual y general (SSTS de 7 de febrero de 1966, 3 de junio de 1967, 14 de mayo de 1970, 25 de marzo y 1 de diciembre de 1982, 23 de marzo, 12 de abril y 15 de noviembre de 1983, 20 y 21 de enero de 1984. 20 de abril y 23 de mayo de 1985).

Por tal razón y para evitar que los operadores jurídicos puedan poner en tela de juicio la validez del Reglamento proyectado, este Consejo considera conveniente que se emita informe por la Secretaría General Técnica de la Consejería competente y que se ratifique y asuma la tramitación por esa Consejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/02/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm89U7W478A5L49VH6UM7FJVWDP	PÁG. 10/13	



III

Sin perjuicio de una última revisión del texto, se formulan las siguientes observaciones:

1.- Preámbulo. Debe hacerse referencia al fundamento competencial de la disposición que, como se ha indicado, radica en el artículo 76 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2.- Disposición transitoria primera. La misma establece:

"En tanto se adecúe la estructura de las retribuciones complementarias del personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía a lo previsto en el artículo 66.2 de dicha ley, los puestos de trabajo que, conforme a lo dispuesto en el apartado primero de la disposición adicional décima de la Ley 5/2023, de 7 de junio, (...)."

La redacción debería mejorarse haciendo alusión al artículo 66.2 de la Ley 5/2023, de 7 de julio, y después a la disposición adicional décima de "dicha Ley".

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**fundamento jurídico I**).

II.- El procedimiento de elaboración de la norma no ha observado la normativa aplicable (**fundamento jurídico II**).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/02/2026	
VERIFICACIÓN	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Pk2jm89U7W478A5L49VH6UM7FJVWDP	PÁG. 11/13	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

III.- En cuanto al contenido del Proyecto, se formulan las siguientes observaciones, en las que se distingue **(fundamento jurídico III)**:

A) Por las razones expuestas, **debe atenderse la siguiente objeción de técnica legislativa: (1) Preámbulo** (*Observación III.1*).

B) Por las razones expuestas **se hace la siguiente observación de técnica legislativa: (1) Disposición transitoria primera** (*Observación III.2*).

De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/02/2026	
VERIFICACIÓN	PK2jm89U7W478A5L49VH6UM7FJVWDP	PÁG. 12/13	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO.-
SEVILLA**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/02/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm89U7W478A5L49VH6UM7FJVWDP	PÁG. 13/13	

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS FUNCIONES Y SINGULARIDADES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS CUERPOS SUPERIOR FACULTATIVO ESPECIALIDAD MEDICINA DEL TRABAJO Y TÉCNICO FACULTATIVO ESPECIALIDAD ENFERMERÍA DEL TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Expediente 2026/NOR/0002

ANTECEDENTES

Por oficio de 19 de marzo de 2026, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo remite el expediente completo del proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, a los efectos de que por esta Secretaría General Técnica se emita informe para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Consultivo de Andalucía en su Dictamen número 129/2026.

Este informe es preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente informe se emite en virtud de la competencia en materia de asistencia jurídica atribuida a esta Secretaría General Técnica por los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 9.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Asimismo, el artículo 9.g) del precitado Decreto determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general.

Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El procedimiento para tramitar y aprobar la disposición de carácter general indicada en el encabezamiento fue iniciado, a Propuesta de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud, de fecha 2 de abril de 2024, por Acuerdo de la Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de 9 de abril de 2024.

II.- Tras la correspondiente tramitación del proyecto normativo, el 30 de enero de 2026 se celebró sesión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

En el Acta correspondiente a dicha sesión, respecto del decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, que figuraba como punto 42º del Orden del Día, consta literalmente lo siguiente:





«La Viceconsejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo presenta el proyecto de decreto. La Jefa del Gabinete Jurídico hace constar en Acta la conformidad de este Gabinete con el borrador del proyecto de decreto presentado. ACUERDO: Solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.».

Así se certifica a 2 de febrero de 2026 por la Secretaria General Técnica de Presidencia de la Junta de Andalucía y Secretaria de la mencionada Comisión.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de su Ley reguladora (Ley 2/2024, de 19 de julio), el Consejo Consultivo de Andalucía emite su preceptivo Dictamen en sesión celebrada el pasado 26 de febrero.

En su Fundamento Jurídico II indica lo siguiente: *“En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo para la aprobación de este Proyecto de Decreto, el problema radica en la propia iniciativa reglamentaria, que ha sido indebidamente adoptada por la citada Consejería, cuando ella misma excluye como involucrado al artículo 63 del Estatuto de Autonomía.*

En efecto, como ya se ha indicado, el fundamento competencial radica en el artículo 76 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y así lo señala también acertadamente el informe del Gabinete Jurídico. No obstante, éste alude también, entre otros, al artículo 63 del Estatuto relativo a la prevención de riesgos laborales y considera que al mismo debe hacerse alusión en el preámbulo (que no Exposición de Motivos, de la que carecen los textos reglamentarios), pero el Centro Directivo correspondiente responde a tal observación argumentando que no se están actuando las competencias autonómicas al respecto, que se proyectan sobre los empleadores del ámbito económico, sino que se trata de establecer las singularidades y regular las funciones de quienes van a realizar tal prevención en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía como empleadora.

Si eso es así, ni la iniciativa ni la tramitación del texto corresponde a la Consejería consultante, pues como resulta del artículo 1 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, entre sus competencias (que no se han alterado por los Decretos 6/2024 y 5/2025) no es posible encontrar la que habilitaría para conocer de la materia objeto del texto proyectado, esto es, Función Pública, y sí prevención de riesgos laborales, que la propia Consejería considera acertadamente que no es la afectada por el Proyecto de Decreto.

El artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contempla como función (la 3) de las personas titulares de la Consejerías el de "proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías", y consecuentemente, el artículo 45.1.b) de la misma Ley, dentro del procedimiento de elaboración de los reglamentos, dispone que "la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto".

Ciertamente podría argüirse que la materia relativa a la "prevención de riesgos laborales" está implicada, aunque se trate de la prevención dentro de la propia Administración, pero es claro que no es ese el contenido del proyecto, palmariamente concerniente a la función pública. La afectación de la materia en cuestión debería haber llevado a oír a la Consejería que erróneamente ha tramitado el texto, pero no a que ésta haya tomado la iniciativa.



La cuestión es qué consecuencias se derivan de tal proceder. Podría aducirse que la aprobación por el Consejo de Gobierno subsana cualquier vicio, pero tal posición es insostenible pues llevaría a negar la posibilidad misma de que los reglamentos pueden ser inválidos por infracción del procedimiento de su elaboración, lo que al margen de cualquier consideración teórica, no tiene refrendo jurisprudencial. La clave radicaría en si se han evacuado los trámites cuya omisión podría llevar a la invalidez del reglamento pues, como es sabido no todos los defectos de tramitación en la elaboración de una disposición general llevan a su nulidad. Pues bien, el examen del expediente permite comprobar que se ha cumplido con el trámite de información pública y audiencia y se han emitido los informes pertinentes, con excepción del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería respectiva (que no es la de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo), exigido por el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, citada. Con arreglo a la jurisprudencia (resumida en sentencia 527/2024, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 2 de abril), la omisión procedimental tiene que ser relevante y como tal podría considerarse la falta de informe de la Secretaría General Técnica del Departamento proponente, según jurisprudencia habitual y general (SSTS de 7 de febrero de 1966, 3 de junio de 1967, 14 de mayo de 1970, 25 de marzo y 1 de diciembre de 1982, 23 de marzo, 12 de abril y 15 de noviembre de 1983, 20 y 21 de enero de 1984. 20 de abril y 23 de mayo de 1985).

Por tal razón y para evitar que los operadores jurídicos puedan poner en tela de juicio la validez del Reglamento proyectado, este Consejo considera conveniente que se emita informe por la Secretaría General Técnica de la Consejería competente y que se ratifique y asuma la tramitación por esa Consejería”.

IV.- El decreto sometido a informe tiene por objeto regular las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo (A1.2020) y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo (A2.2019) de la Administración General de la Junta de Andalucía previstos en la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

El artículo 1 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone en su párrafo l) que a ésta le corresponde la planificación de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consecuencia la elaboración de propuestas, el desarrollo, la ejecución y la coordinación de la política del Consejo de Gobierno en materia de régimen de personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía. Tiene atribuida la organización y transformación continua de la Administración y sus procedimientos. Igualmente, ejercerá la inspección de servicios y los programas para la evaluación y calidad de los mismos.

Más en concreto, estas competencias se ejercen, de acuerdo con su artículo 12, a través de su Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.



V.- Tras consulta a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, que muestra su conformidad con la última versión del texto (de 03/03/2026), esta Secretaría General Técnica ratifica y asume la tramitación realizada por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo a los efectos de lo dictaminado por el Consejo Consultivo de Andalucía.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Conforme,
El Secretario General Técnico

Fdo.: Antonio Morilla Frías